

Universidad Nacional de Rosario
Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales
Escuela de Trabajo Social



**Debates a partir de las prácticas pre profesionales llevadas a cabo en el
Servicio Público Provincial de Defensa Penal,
sobre Trabajo Social en materia de Justicia Penal.**

Trabajo Integrador Final

Modalidad: Práctica disciplinar

Alumna: Díaz González, Agustina

Directora: Dra. De Bella, Karina.

Rosario, 2020.

Correos electrónicos: agustinadiazgonzalez@gmail.com / karina40debella@gmail.com

Agradecimientos

A mi abuela querida, que siempre me motivó, acompañó y abrazó...en mis sueños, anhelos y búsquedas. Sé que desde algún lugar me mira con la emoción y la ternura, con la que me miró toda la vida. Este paso, también es con y para vos abuelita.

A Dori, mi otra abuela del corazón, sé cuánto celebras esto junto a mí.

A mi mamá, que de todas las maneras posibles, acompaña, abraza, escucha y está. Sin ella, mis días hubiesen sido más difíciles. Con todas las actividades que tenía, siempre buscó facilitar mi estudio, acercarme algún mate, prepararme algo para que pique antes de ir a rendir, alcanzarme a la parada, buscarme cuando salíamos tarde, prestarme sus oídos atentos y su mirada -muchas veces- cansada, para que le cuente de mis días, para festejar o para indignarse junto a mí.

A Vicky, mi hermana, la que salía corriendo para alcanzarme algún trabajo o carpeta que tantas veces me olvidaba cuando salía, la que me hacía el aguante en buscarme algún papel, acercarme el agua para los mates mientras estudiaba, preguntarme cómo me sentía y cómo había sido mi día. Sin dudas, mi paso por la Universidad, no hubiese sido el mismo sin una familia que me acompañe en mis descuidos y olvidos, que me facilite comidas, fotocopias... Gracias.

A las personas con las que nos hamacarnos en la cercanía del amor. Amigas que son sostén, abrazos, sonrisas, lágrimas de emoción.. Este paso es colectivo, y es también de ustedes..Vicky, Cami, Lu, Ara, Maria, Aldi, Sofí... Gracias por la ternura con la que me abrazan.

A la banda salesiana, que tantas alegrías trae a mi vida.. Gracias Fede, Huguís, Luli y Vicky.

A mi compañero, quien camina a mi lado desde el cariño y el respeto. Negrito, gracias por tu hermosa compañía.

A Karina, que con sabia paciencia, consejo, ternura y alegría me ha acompañado en esta trayectoria, con tantas emociones, sensibilidades y aprehendizajes.

A la Universidad Pública, universidad que quiero seguir construyendo y defendiendo.

GRACIAS

"Hacer justicia en términos de una sociedad decente equivale a cuidar,
a procurar relaciones justas y solidarias.

La justicia es un valor social,
administrando justicia ayudamos a la felicidad social
y nos hace felices a nosotros mismos."

Claudia Krmpotic

Índice

Lista de abreviaturas.....	p.5
Introducción.....	p.6
Organización del Trabajo.....	p.10
-Precisiones Metodológicas.....	p.11
-Antecedentes.....	p.13
-Fundamentación.....	p.14
Capítulo I: RECORRIDO HISTÓRICO DE LA DEFENSORÍA.....	p.17
I.1 Marco normativo en el que surge la institución.....	p.17
I.2 Ejes de la institución.....	p.17
I.3 Financiación y organización de la defensa.....	p.18
I.4 Historización de la institución.....	p.19
I.5 Organización de la institución.....	p.19
I.6 Actores y Actrices de la institución.....	p.21
I.7 Proceso Penal.....	p.22
I.8 Organización del trabajo.....	p.23
I.9 Marco normativo de la institución.....	p.25
Capítulo II: CAMPO JUSTICIA PENAL.....	p.26
II.1 Contexto macro en el que se encuentra inserto el campo.....	p.26
II.2 Características del campo.....	p.28
II.3 Proceso penal- modificaciones.....	p.28
II.4 Características del nuevo sistema.....	p.31
Capítulo III: TRABAJO SOCIAL.....	p.33
III.1 Trabajo social algunas dimensiones a tener en cuenta.....	p.33
III.2 Intervenciones críticas y enmarcadas.....	p.33
III.3 Quehacer Profesional.....	p.35
III.4 Carácter político de las intervenciones.....	p.37
III. 5. ¿Profesión ambigua y de control?.....	p.38
III. 6. Autonomía del Trabajo social.....	p.39

III. 7. Intervenciones situadas- críticas.....	p.40
III. 8. La profesión y algunas preguntas que siguen abiertas.....	p.41
Capítulo IV: TRABAJO SOCIAL FORENSE.....	p.42
IV. 1. Inserción del Trabajo Social en el campo de la justicia. Historización.....	p.42
IV. 2. Trabajo Social Forense en Argentina.....	p.43
IV. 3. Caracterización del campo desde la mirada del Trabajo Social.....	p.44
IV. 4. Trabajo Social Forense. Definiciones.....	p.44
IV. 5. Génesis del Trabajo Social Forense.....	p.45
IV. 6. Particularidad del Trabajo Social Forense.....	p.45
Capítulo V: TRABAJO SOCIAL EN LA DEFENSORÍA.....	p.47
V.1. Dinámica del quehacer cotidiano, del Trabajo Social.....	p.47
V. 2. Bagaje técnico- instrumental.....	p.49
V. 3. Marco normativo que regula las intervenciones.....	p.51
V. 4. Articulaciones interinstitucionales.....	p.51
Capítulo VI: MIRADAS Y PERSPECTIVAS DESDE EL TRABAJO SOCIAL DE LA DEFENSORÍA Y MIS SENTIRES.....	p.53
VI. 1. Acerca de las intervenciones.....	p.53
VI. 2. Acerca de la objetividad y de la neutralidad.....	p.54
VI. 3. Acerca del lugar del/a sujetx.....	p.55
Capítulo VII: CONSIDERACIONES FINALES.....	p.59
Bibliografía.....	p.62

Lista de Abreviaturas

CJP: Centro de Justicia Penal

JP: Justicia Penal

SPPDP: Servicio Público Provincial de Defensa Penal

TSF: Trabajo Social Forense

Introducción

En este Trabajo Integrador Final, de modalidad Informe de Práctica Disciplinar; busco promover desde una mirada crítica, la experiencia de mis prácticas profesionales y los abordajes de disciplina del Trabajo Social, desde la institución. Intentaré jugar con algunas preguntas y cuestiones que durante el proceso de prácticas no he podido responder; a los efectos de contribuir a la generación de conocimientos disciplinares. Haciendo especial hincapié en el análisis del Trabajo Social en el Servicio Público Provincial de Defensa Penal (en adelante SPPDP) de la ciudad de Rosario; donde realicé mis prácticas profesionales desde el año 2018 hasta el 2019.

En función de lo planteado, en este trabajo de investigación y profundización me sumergiré en mis prácticas disciplinares, realizadas en el Servicio Publico Provincial de Defensa Penal, que se encuentra en el Centro de Justicia Penal. Con respecto al SPPDP es una institución creada en el año 2009, por Ley Provincial N° 13.014¹ que depende del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. Se encuentra orientado "*a garantizar efectiva y eficientemente el derecho de defensa a las personas más vulnerables social y económicamente, particularmente cuando su libertad se encuentre amenazada o afectada*" (art. 1).

De esta manera, mis prácticas se desplegaron en un campo donde se dirime el proceso penal de personas mayores de 18 años de edad, imputadas o acusadas de cometer algún delito en alguna de las circunscripciones judiciales, que abarca la Defensoría de Rosario, que son: Rosario, San Lorenzo, Casilda, Cañada de Gómez y Venado Tuerto.

Para hablar de campo, retomo a Bourdieu, que plantea "*entendemos que en cada campo se reconfiguran permanentemente las formas de reproducción y control social*" (Bourdieu, 2000, como se citó en Velurtas, 2017) a lo que Velurtas añade "*éstos procesos sociales los identificamos como expresión de la cuestión social.*" (Velurtas, 2017, p. 119). La autora, también entiende al campo como:

Distintas dimensiones que nos permiten adentrarnos en este análisis: lo que está en juego; su estructura histórica; la estructura de relaciones de fuerza comprometidas; las relaciones de Poder que lo constituyen como campo de lucha, orientadas a su conservación-

¹ Ley Servicio Publico Provincial de Defensa Penal.

transformación; los intereses en juego; aspectos que en su conjunto lo dinamizan y permiten observar los límites y sus relaciones con los demás campos. (p.14).

Entiendo en los términos de campo al de Justicia Penal porque considero que las relaciones de poder y de fuerza que se desarrollan y reproducen constantemente entre sus ocupantes, agentes e instituciones, junto con los intereses en juego, lo constituyen como tal. A partir de lo recorrido, entiendo que están en juego disputas de poder, de hegemonías, de estructuras; es decir, de paradigmas que buscan ocupar y dominar el campo. Éstas configuraciones ideológicas que se encuentran en disputa, se juegan en las prácticas institucionales y discursivas. (De Bella, 2020, p.250)

En función de lo planteado, en este trabajo de investigación y profundización acerca de mis prácticas disciplinares buscaré abordar e investigar los procedimientos que se generan entre lo prescripto y lo construido, para visibilizar si los objetivos del Trabajo Social de la Defensoría, son los mismos de la institución o más bien corresponden a los del Trabajo Social Forense² (en adelante TSF). Es por esto, que indagaré sobre conceptos, concepciones, matices, tensiones y también transformaciones de la profesión en dicho campo y en la institución.

Las preguntas que guían y orientan este trabajo son ¿el trabajo social, asume como propios los objetivos de la Defensoría? ó ¿tiene sus propios objetivos? ¿Sus objetivos se vinculan y asemejan con los del TSF? ¿es posible pensarse desde la imparcialidad, sin asimilarse con el trabajo de lxs defensorxs³? ¿Es posible desde Trabajo Social, asumir autonomía relativa en la construcción de procesos de abordaje? Para ampliar el concepto de autonomía relativa, retomo lo que plantea Iamamoto (2003):

El trabajador social no posee todos los medios -técnicos y financieros- necesarios para el ejercicio profesional autónomo, dependiendo de recursos previstos en los programas y proyectos de la institución que lo requiere y lo contrata, por medio de los cuales es ejercido ese trabajo especializado. Parte de los medios o recursos materiales, financieros y organizacionales necesarios para el ejercicio del trabajo son brindados por las entidades empleadoras. Por lo tanto, la condición de trabajador asalariado no solamente encuadra al Trabajador Social en la relación salarial, sino que también moldea su inserción

² Concepto que ampliaré más adelante, en el desarrollo del presente trabajo.

³ Entiendo como defensorxs a aquellxs abogadx que se encargan de defender a alguien que está acusadx o imputadx por cometer algún delito.

socio-institucional en la sociedad. Por más que disponga de autonomía relativa para concretizar su trabajo, el Trabajador Social para organizar sus actividades depende del Estado, empresa o entidad no gubernamental, las que posibilitan o limitan que los interesados accedan a sus servicios, provean los medios y recursos para su realización, establezcan prioridades, interfieran en la definición de papeles y funciones que componen el cotidiano del trabajo institucional. Por eso, la institución no es un condicionante más del desempeño del Trabajador Social, sino que interviene como organizador de ese espacio. (p.81-82).

Cohen Stanley (1988) realiza un aporte muy interesante haciendo hincapié en los objetivos que tiene quien es profesional y cómo estos son independientes, según él, de las necesidades del capitalismo. Plantea: *“los profesionales tienen una relación moralmente ambigua con el estado, dado que tienen cierta autonomía funcional. Frecuentemente su compromiso con objetivos profesionales, es finalmente y paradójicamente, independiente de las necesidades funcionales del capitalismo.”* (Cohen, 1988, como se citó en Velurtas, 2017)

Considero que lo que plantea Stanley es en cierta medida provocador, no creo que el compromiso de profesionales pueda ser independiente de las necesidades funcionales del capitalismo, ya que estamos insertxs en un sistema, en el que fuimos criadxs, y educadxs. Coincido con Iamamoto cuando plantea que el Estado es quien, muchas veces, organiza el espacio en el que interviene el Trabajo Social, estableciendo así una autonomía relativa. Creo que es desafío de la profesión buscar maneras creativas y alternativas de generar actos de resistencia, frente a la hegemonía neoliberal. Entiendo que ejercer resistencia desde esta perspectiva, está relacionado con cambiar el curso de lo establecido, sutilmente o de manera radical, individual o de manera colectiva. Buscando iniciativas, intervenciones y articulaciones, que desafíen la racionalidad neoliberal y que permitan forjar esperanzas, frente a la posibilidad de movilizar la investigación y las intervenciones, desde la resistencia y la generación de contrasentidos. (Muñoz Arce, 2018)

A partir de esto, me surgen otras preguntas que también orientan el trabajo: ¿los objetivos profesionales deben ser independientes de las necesidades funcionales del capitalismo, para que el Trabajo Social, sea crítico? ¿Es posible que los objetivos profesionales sean independientes al capitalismo, siendo que nos encontramos incertxs en él? ¿Existe contradicción entre la Defensoría y el Trabajo Social como disciplina convocada para un trabajo en particular? ¿Qué concepciones, conceptos y matices, orientan las intervenciones del Trabajo Social de la Defensoría? ¿Cómo es el Trabajo Social que se despliega en la

Defensoría, con respecto a lo prescripto y construido del Trabajo Social Forense? ¿Cómo asume el Trabajo Social, la defensa técnica? ¿Cómo vincular al Trabajo Social desde la perspectiva de la ética profesional, a la defensa? ¿Cómo lograr desde la disciplina del Trabajo Social, la autonomía?

Organización del Trabajo

Para poder organizar la información, realizaré una descripción densa⁴, a partir de grandes ejes; por un lado, en el primer capítulo aludo a la institución Servicio Público Provincial de Defensa Penal (en adelante, SPPDP) abordando el marco normativo en el que se encuentra enmarcada, las perspectivas con las que trabaja, algunas caracterizaciones acerca de su financiación y organización, la historización, y el organigrama institucional con el que cuenta. Finalizando con un detalle sobre el proceso penal, la organización de trabajo durante el mismo y el marco normativo que lo regula.

En el segundo capítulo, busco situar el campo de la Justicia Penal. Comienzo contextualizando temporal y geográficamente el encuadre macrosocial en el que realicé mis prácticas, para luego poder hilar las características que éste conlleva en el campo. Abordando luego, cuestiones puntuales del mismo, y la Reforma del Proceso Penal en Santa Fe.

En el tercer capítulo, me sumerjo en el Trabajo Social, y me aproximo a las dimensiones más generales de la profesión, como lo son las intervenciones (críticas y situadas), el quehacer profesional, y el carácter político que tiñe nuestras intervenciones. Poniendo en juego la autonomía y la ambigüedad de la profesión, así como también cuestionando el legado que nos imprime y nos relaciona con el control.

En el cuarto capítulo, abordo el TSF, comenzando por el génesis del TS en el campo de la Justicia, y los inicios del TSF en nuestro país. Continuando y haciendo hincapié en precisiones y particularidades de la especialidad.

En una última instancia abordaré el proceso de intervenciones en la institución, desde la profesión. Describiendo y analizando las dinámicas del quehacer cotidiano, el bagaje técnico instrumental, y el marco normativo que regula las mismas; junto con las articulaciones interinstitucionales que realiza la disciplina.

Concluyendo con la mirada desde la disciplina, sus características y así también la mirada desde mi experiencia y sentires. En este último capítulo me propongo jugar con algunos conceptos y reflexiones que florecen en este escrito. Abordo las intervenciones

⁴ Retomo el concepto de Geertz que lo entiende como “desentrañar las estructuras de significación”, “es una multiplicidad de estructuras conceptuales complejas, muchas de las cuales están superpuestas o enlazadas entre sí, estructuras que son al mismo tiempo extrañas, irregulares, no explícitas”.

realizadas en el SPPDP, la objetividad y neutralidad de la profesión y el lugar de lxs sujetxs con quienes se trabaja. Finalizando con las consideraciones finales.

Precisiones Metodológicas

Metodología

Para abordar el presente trabajo, opto por una metodología cualitativa. Metodología, que me permite hacer hincapié en algunas discusiones del campo de la Justicia Penal. Utilizo algunas técnicas, provenientes de esta metodología. Como sostiene Sautu (2005) estos métodos (cualitativos) se apoyan sobre la perspectiva de quienes están involucrados en este recorte de la realidad, donde es necesario conocer cómo funciona el conjunto, describir un proceso, analizar la interacción mutua entre actores, la construcción de significados y el contexto en el que actúan (p. 32).

Los recursos principales de este escrito, son mis registros en mis cuadernos de campo, las observaciones que realicé durante mi proceso de prácticas, el detalle de las entrevistas que realizamos junto a mis compañeras y/o tutora, bibliografía específica con la que realizo algunos análisis y preguntas, buscando comprender y describir en profundidad al Trabajo Social, en el campo de la Justicia Penal, y también en el SPPDP. También utilizo como insumos diálogos con quien era mi tutora, y observaciones participantes que realicé durante el proceso de prácticas profesionales.

Retomo la concepción de observación participante de Guber que la entiende como *“técnica para obtener información, que se basa en el supuesto de que la presencia garantiza, por una parte, la confiabilidad de los datos obtenidos y, por la otra, el aprendizaje de los sentidos que subyacen tras las actividades”* (Guber, 2004, p. 109).

Esta metodología y estos recursos, me permitieron conocer las significaciones, sentidos y objetivos del Trabajo Social Forense y el del SPPDP, su interacción con otros actores institucionales, e incluso algunos debates que se dan dentro de la profesión.

Hipótesis

Teniendo en cuenta la organización del trabajo desplegado, y el abordaje cualitativo definido, formulé las siguientes hipótesis:

- El trabajo social inserto en la Defensoría mantiene una relación ambigua con los objetivos del SPPDP y los disciplinares.
- Las intervenciones del Trabajo Social en el campo del SPPDP, inciden en las trayectorias de vida para las personas que están privadas de su libertad.
- El Trabajo Social tiene posiciones ético políticas, que derriban el mito de la neutralidad en la profesión.

A los fines de abordar las hipótesis propuestas, planteo los siguientes objetivos:

Objetivos Generales

- Conocer e indagar la relación del Trabajo Social con los objetivos del SPPDP, en función de la noción de la no neutralidad.
- Analizar las incidencias de las intervenciones del Trabajo Social en las trayectorias de vida de las personas privadas de su libertad.

Objetivos específicos

- Visibilizar e indagar los objetivos y abordajes del Trabajo Social del SPPDP.
- Analizar el lugar del Trabajo Social, en el plano general de la Justicia Penal, y desde la especificidad en la SPPDP. .
- Tensionar la no neutralidad y la objetividad de la profesión.
- Indagar acerca de posibles ambigüedades en función de la categoría autonomía relativa, en este espacio institucional.

Unidad de Análisis

Intervenciones realizadas por el Trabajo Social del SPPDP, formalizadas en informes sociales, para instancias de juicio oral y solicitudes de excarcelaciones.

Recorte temporal

El periodo en el que focalizo el trabajo, es el comprendido por el año 2018 y 2019, en el Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

Recorte empírico

Intervenciones, abordajes y objetivos del Trabajo Social del SPPDP y de la Defensoría. VER

Recolección de datos

Los insumos principales de mi trabajo, es decir, las fuentes primarias, están extraídas de la experiencia y trayectoria de mi paso por la institución. Además de esto, utilicé entrevistas desgravadas, informes sociales que realicé y realizamos junto a mis compañeras y la trabajadora social; registros de observaciones, encuentros y testimonios de jóvenes, de mi cuaderno de campo.

También utilicé como insumos para el análisis, varias investigaciones cuantitativas y documentos, llevados adelante y realizados por el Servicio Público Penal de Defensa Penal. Así como documentos que corresponden a normativa internacional, nacional y local.

Las fuentes secundarias que utilizo, refieren a algunos artículos, páginas web y determinada bibliografía con la que pude ampliar y esclarecer algunas particularidades.

Antecedentes

Con respecto a las personas que tienen recorrido conceptual (y territorial) en el campo que decido estudiar, analizar y profundizar; tomé como parte de la estructura de mi trabajo, a los siguientes autorxs:

- Karsz, lo retomo para abordar conceptos que tienen que ver con la intervención y el alcance de la misma, y también para problematizar algunos. De él, utilizo una de sus grandes obras “*Problematizar el trabajo social. Definición, figuras, clínica.*” (2007).
- Velurtas, ella junto a otros autorxs realiza un extenso y profundo trabajo sobre distintas aristas del Trabajo Social Forense y sus intervenciones; particularmente del libro *Intervenciones y prácticas, el trabajo social en el campo de la justicia penal juvenil.* (2017) retomo muchas de las particularidades de la especialidad.
- Krmpotic, escribió diversos artículos y libros, sobre la especialidad del TSF, en este caso, utilizo un libro que escribió junto a Marcón y a otros autorxs sobre la temática, “*Trabajo Social Forense. Producción de conocimiento con fines de investigación y arbitraje.*” (2020) para aclarar algunas cuestiones referidas con el TSF; así como también utilizo otro artículo en el que aborda el campo de actuación del TSF “*El Trabajo Social Forense como campo de actuación en el arbitraje de lo social.*” (2013).
- De Bella, de Karina utilizo uno de sus recientes artículos “*Trabajo Social y Justicia Juvenil: contradicciones y disputas presentes en el contexto actual*” (2020) para

esclarecer el lugar del TSF en las intervenciones, el lugar que tienen los sujetos, y el objeto de la intervención. Además de este artículo, utilizo sus palabras, sus anécdotas, y parte de la trayectoria que generosamente, compartió conmigo y me transmitió. He aquí mucho de eso, capitalizado.

- Marcón, tiene mucho recorrido y escritos sobre el campo de lo Forense, en este trabajo, retomé varias de sus preguntas, que también me las hago y me iluminaron para reflexionar algunas cuestiones, del marco en el que se contextualiza este escrito. Particularmente hago referencia a su artículo acerca de *“La especialización en Trabajo Social Forense: urgencias desde la intervención”* (2016), un power point referido al TSF, que brindó como material en la Diplomatura en Pericias Judiciales, y el libro antes mencionado, escrito con Krmpotic.
- Ponce de León, también tiene escritos sobre TSF, en el presente trabajo, retomé su historización conceptual y socio-histórica, de *“Recorrido conceptual y anclaje socio histórico del trabajo social forense o trabajo social en perspectiva socio jurídica”* (2014), también retomo un libro que escribieron con Krmpotic, en el que abordan junto a otros autores, la especialidad a fondo *“Trabajo Social Forense Balance y perspectivas. Volumen I.”* (2012).

Fundamentación

La elección del tema se fundamenta en la formación y el recorrido de mis prácticas profesionales de la Licenciatura en Trabajo Social, en el SPPDP durante los años 2018 - 2019; vinculando y analizando, algunas de las inquietudes que me generaban las intervenciones del Trabajo Social, en dicha institución.

Coincido con Velurtas (2017) cuando realiza su aporte, acerca de la presencia de trabajadores sociales, en el campo de la justicia:

"La justicia, en general, ha sido un campo poco explorado por los investigadores en Trabajo Social, lo que puede ser atribuido a las dificultades de acceso a la información que ha caracterizado a este campo y también a que pocos profesionales desarrollan simultáneamente intereses académico-científicos sistemáticos."(p. 11)

En este marco, *“se proponen nuevas coordenadas para resignificar desde la disciplina la tarea pericial hasta ahora definida por el derecho. Sin abandonar las premisas de un enfoque integral de la práctica, procuramos pensar la práctica forense desde una*

lógica social.” Es por esto, que “*se deben realizar esfuerzos en orden a fortalecer un cuerpo teórico-metodológico, como para optimizar su participación (TSF) en el debate público en torno de la realización de la justicia que sin duda trasciende las instituciones del poder judicial.*” (Krmptic, 2013, p. 38-39)

Entiendo que en este campo, “*es forzoso el desarrollo de entramados teóricos-prácticos específicos*” ya que es histórica la ausencia de la formación desde las academias en el mismo. La presencia del TSF, no ha sido acompañada académicamente. Por este motivo, considero indispensable gestar acciones que respondan a esta especificidad. (Marcón, 2016, p.417) Creo que a partir del análisis crítico sobre mis prácticas disciplinares, puedo aportar de alguna manera, a reconstruir la idea de investigación en Trabajo Social; entendiendo la producción de conocimientos, como una trinchera desde la cual es posible desplegar actos de resistencia frente al neoliberalismo. (Muñoz Arce, 2018) Y a la vez, asumiendo el desafío de lxs trabajadorxs sociales de Latinoamérica, de avanzar en el estudio de la propia disciplina. (Ponce de León, 2014)

Otra de las razones y motivaciones por la que llevo adelante este escrito sobre ésta temática, no es sólo para construir y realizar mi aporte para con el campo del TSF, sino también a manera de generar contenido, para quienes realicen las prácticas profesionales en el SPPDP. Considero que será un insumo con el que podrán contextualizar, y que espero, les promueva ver con mirada amena y clara, el proceso judicial. Entiendo también que es un aporte necesario para nuestra facultad, ya que no hay investigaciones de grado aún específicas sobre Trabajo Social Forense, así como tampoco del Servicio Público Penal de Defensa Penal de Rosario.

Por ello es que opté como modalidad de Trabajo Integrador Final, la elaboración de un “Informe de Práctica Disciplinar” a fin de promover una mirada crítica desde la experiencia de mis prácticas profesionales, y la disciplina del Trabajo Social sobre el abordaje de la profesión, en el SPPDP; buscando instalar algunas preguntas y cuestiones, que durante el proceso de mis prácticas no pude responder. Entiendo que para poder hacerlo, necesitaba no sólo más recursos teóricos, sino también tiempo y distancia, para poder repensar aquellos interrogantes que iban surgiendo y aflorando durante el proceso. Creo también que en mis prácticas prioricé bastante el hacer y el pensar, sin darle ese lugar a todo lo que iba sintiendo, que es lo que intento poner a la misma altura, en este trabajo que esbozo.

Creo que este trabajo, implica un aporte fundamental a nuestras intervenciones, a quienes transitan por el campo de la Justicia Penal, a quienes realizan sus prácticas profesionales en el SPPDP y nos posiciona como profesionales comprometidxs de manera crítica con la dignidad humana y la construcción diaria de la justicia social.

CAP I: RECORRIDO HISTÓRICO DE LA DEFENSORÍA.

I.1 Marco normativo en el que surge la institución.

El Servicio Público Provincial de Defensa Penal, es una institución creada en el año 2009, por Ley Provincial N° 13.014⁵, que depende del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. Se encuentra orientado “*a garantizar efectiva y eficientemente el derecho de defensa a las personas más vulnerables social y económicamente, particularmente cuando su libertad se encuentre amenazada o afectada*” (art. 1).

I.2 Ejes de la institución

Cuenta con perspectiva de derechos humanos y lo afirma al sostener que “*no es sólo una defensa técnica sino que de acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (el SPPDP) es un órgano esencial en la defensa de los Derechos Humanos*” (Servicio Público Provincial de Defensa Penal, 2021)⁶; de hecho “*el Estado Provincial asume que el resguardo efectivo de los derechos de toda persona sometida a persecución penal sólo es viable en tanto se garantice a las mismas la cobertura real del derecho a contar con asistencia técnica legal.*” (Ley Provincial N° 13.014, art. 1). Me pregunto, hasta qué punto se busca resguardar los derechos de las personas sometidas a persecución penal, a lo largo del proceso penal.

Volviendo a los ejes de la institución, la “misión”⁷ de la institución como se expresa en la ley anteriormente nombrada, es proporcionar servicios gratuitos de defensa penal técnica a toda persona sometida a un proceso penal, a las personas condenadas hasta la extinción de la pena y a las personas sometidas a proceso, trato o condición en los que el Estado ponga en peligro su libertad o su indemnidad física. Esto me remite a las palabras de Krmpotic (2013), cuando habla de la profesión de Trabajo Social como ambigua y esquizofrénica, y creo que en este caso, esa concepción se puede utilizar perfectamente para analizar el rol del Estado, ya que “*es (...) por momentos ambigua y esquizofrénica que debe procesar mensajes opuestos: al mismo tiempo que defiende los intereses y necesidades de los desventajados, sostiene una institucionalidad y unas políticas dentro de un sistema que genera tales desventajas.*” (p.45) Pienso que de esta manera, se genera un actuar bastante

⁵ Ley Servicio Publico Provincial de Defensa Penal.

⁶ Servicio Público Provincial de Defensa Penal. <https://www.defensasantafe.gob.ar/>

⁷Tanto en la Ley provincial n° 13014, como en la página oficial del SPPDP, se utiliza este término.

ambiguo de parte del estado, debido a que por un lado el estado te pone en peligro, y por otro te defiende.

Retomando la intervención del SPPDP, aborda una situación para defenderla siempre que, quien se encuentre en detención se niegue a designar un defensor de su confianza o que, por carecer de recursos económicos o porque otras circunstancias se lo impidan, no pueda contratar a un defensor de su confianza, y no haya optado por ejercer su propia defensa; promoviendo así la vigencia efectiva de los Derechos Humanos para generar un entorno de plena vigencia del Estado de Derecho. (Ley Provincial N° 13.014, art. 10)

I.3 Financiación y organización de la defensa.

Las prestaciones que brinda el SPPDP son de carácter gratuito, para quienes no puedan pagarlo. Como sostiene el art. 11, *“el costo de las prestaciones brindadas por el Servicio integrará las costas del proceso, las que sólo podrán ser cobradas al asistido cuando contare con medios económicos suficientes, y en el límite de su imposición.”* (Ley Provincial N° 13.014). La ley anteriormente nombrada, no aclara de manera específica quién define cuándo cobrar a quien se asiste, o si las personas que son defendidas, en algún momento, tienen que abonar el costo de las prestaciones.

Respecto a la organización, la institución está caracterizada por contar *“con autonomía funcional y administrativa, dentro del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe”*, esto implica que *“ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas.”* (Ley Provincial N° 13.014, art. 9)

En cuanto al financiamiento, dispone de autarquía financiera, que implica que elabora y propone su propio presupuesto y ejecuta el que le fuera asignado a través de la Administración General, de acuerdo a la *“Ley Provincial de Administración, Eficiencia y Control del Estado”* N° 12.510⁸, con los controles y fiscalización correspondiente y la auditoría externa del Tribunal de Cuentas. (SPPDP, 2021).

Al respecto, *“los recursos de la institución surgen de las partidas del presupuesto general, donaciones y legados de personas e instituciones, costas percibidas por los servicios*

⁸ Dicha ley rige al sector público no financiero que cuenta con autarquía financiera. Por ende, no explicita a qué destina el SPPDP los recursos provenientes.

prestados por los Defensores, cuando corresponda, los que surjan de acuerdos interinstitucionales y otros que establezcan las leyes.”

Con respecto al destino de los recursos provenientes del presupuesto general se asignan al funcionamiento de la institución, mientras que los demás recursos se afectan al destino específico que se haya establecido y/o al fortalecimiento institucional o sostenimiento de programas de protección y defensa de los Derechos Humanos de las personas más vulnerables al sistema de persecución penal. (SPPDP, 2021) En este caso, el presupuesto no aclara si provee categorías profesionales, así como tampoco establece cuáles son los programas de protección y defensa de los DDHH a los que se destina.

La institución tiene como objetivo, con su accionar *“generar un entorno de plena vigencia del estado de derecho y de los derechos humanos en el cual pueda ejercitarse plenamente el derecho de defensa de toda persona sometida a persecución penal de cualquier tipo, articulando con los actores no estatales involucrados.”* (Ley Provincial N° 13.014, art. 3) Considero que el entorno de “plena vigencia” del estado de derecho, no tendría que ser vulnerado ni dejar de “construirse”, así como tampoco tendría que ser sólo una la institución que busque generarlo, sino que tendría que ser un trabajo colectivo.

I.4 Historización de la institución

Con respecto a la historia edilicia del SPPDP, hasta fin del año 2017 se encontraba ubicado en la intersección de las calles 9 de julio e Italia, lugar que se alquilaba. A causa del hacinamiento del personal para trabajar⁹, la institución fue trasladada al Centro de Justicia Penal, sito en calle Mitre 2801, donde se encuentra en la actualidad.

I.5 Organización de la institución

La forma de organización del SPPDP actualmente se divide en tres estructuras: por un lado, las Unidades de Defensa, que son 8 y tienen que ver con el tipo de delito que se defiende (por ejemplo, una unidad de defensa es la de salud mental); allí también están las unidades conformadas por defensorxs de las 5 circunscripciones¹⁰ judiciales y sus respectivos equipos; y dentro de esta Unidad se encuentra también una de Defensa, especializada en Ejecución, y otra Interdistrital.

⁹ Información obtenida a partir de noticias, de diversos diarios.

¹⁰ Corresponde, como se mencionó anteriormente, con los lugares en donde hay circunscripciones judiciales, es decir, Rosario, San Lorenzo, Casilda, Cañada de Gomez y Venado Tuerto.

Por otro lado la Dirección Regional de Gestión Defensiva y Administrativa, formada por 10 oficinas, que tienen diferentes tareas y sirven de apoyo a lxs defensorxs.

Por último la Dirección Regional de Prevención de Violencia Institucional y Calidad Defensiva, conformada por 5 oficinas que se encuentran integradas por diversas profesiones con el fin de brindar información para la estrategia de defensa. Algunas de las oficinas que componen esta Dirección, son la Oficina de Prevención de Violencia Institucional cuyo objetivo principal:

Consiste en identificar, describir y analizar los hechos y/o situaciones que involucren violaciones a los derechos humanos por parte de funcionarios/as pertenecientes a las fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, personal penitenciario y efectores de salud, como así también operadores judiciales, en contextos de restricción de libertad y/o autonomía. (Sitio Web SPPDP)

Por otro lado, está la Oficina de Asistencia Técnica, que en el año 2019, se encontraba conformada por una Trabajadora Social, una Psicóloga, un Perito Balístico, una administrativa y una pasante de trabajo social. La profesión de Trabajo Social interviene diseñando estrategias, según la singularidad de cada situación; que aporten una mirada que recupere la especificidad profesional, pero también retomando nociones de la sociología y antropología¹¹, entre otras, a la estrategia de defensa.

Desde la Oficina de Asistencia Técnica, las situaciones que son priorizadas para intervenir, son las excarcelaciones y juicios orales, de las que se conocen las legislaciones pertinentes. En el primer caso, corresponde la normativa acerca de las salidas alternativas y de la libertad con restricciones o prisión preventiva morigerada. En el caso de los juicios, la intervención se encuentra enmarcada en el artículo 40 y 41 del Código Penal de la Nación Argentina que refiere a la individualización de la pena.¹² Ambos artículos integran el capítulo V, que corresponde a la Imputabilidad; y sostienen que:

ARTÍCULO 40.- En las penas divisibles por razón de tiempo o de cantidad, los tribunales fijarán la condenación de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso y de conformidad a las reglas del artículo siguiente.

¹¹ Perspectiva que nos brindaba la Trabajadora Social de la Defensoría, Fernanda Diaz. Ella, en una capacitación para trabajadorxs sociales, lo manifestó con estas palabras.

¹² La provincia de Santa Fe, adhiere a esto en la Ley provincial n° 12734 del Código Penal Provincial, en el artículo 83.

ARTÍCULO 41.- A los efectos del artículo anterior, se tendrá en cuenta:

1°. La naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causados;

2°. La edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos, la participación que haya tomado en el hecho, las reincidencias en que hubiera incurrido y los demás antecedentes y condiciones personales, así como los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad. El juez deberá tomar conocimiento directo y de visu del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso. (Código Penal de la Nación, 1984, Artículo 40-41)

El objeto de la defensa del SPPDP, se encuentra enmarcada en los artículos previamente nombrados. Según mis observaciones, si bien esto no se encuentra explicitado en algún documento interno, forma parte de la praxis institucional.

I.6 Actores y Actrices de la institución.

Dentro de la Institución podemos observar una heterogeneidad de actores y actrices: Jueces y juezas que son distintxs para cada etapa del proceso penal que se va transcurriendo (primera instancia, segunda y de corte suprema); defensorxs que son quienes buscan armar una estrategia defensiva, representando a quien está acusadx; asistentes de defensorxs; persona acusada; fiscales que son quienes representan a la víctima, por ello, acusan y persiguen la acción penal; víctima, que desde la modificación del Proceso Penal¹³ tiene más derechos reconocidos durante el proceso; psicóloga, pasantes, estudiantes, trabajadorxs sociales contratadxs por peritaje, perito balístico, personal administrativo, policías, entre otrxs.

Si la Trabajadora Social que se encuentra en la Oficina de Asistencia Técnica, por motivos de tiempo, o por contar con muchas situaciones (recurrente por la sobredemanda que tenía), no puede abordar alguna situación, se contratan “peritos” o “testigos expertos” de

¹³ Refiero a la reforma del Proceso Penal que se sancionó en el año 2009, utilizando un Código de Transición hasta el año 2014, que es cuando entra en vigencia. El nuevo sistema oral y acusatorio reemplaza al modelo escrito e inquisitivo. Ampliaré esto en el capítulo II del TIF.

Trabajo Social, externxs a la institución. Estxs profesionales se encuentran anotadxs en una lista, creada desde una convocatoria abierta por el Colegio de Profesionales de Trabajo Social 2da Circunscripción Provincia de Santa Fe, y son contratadxs por casos, puede ser para excarcelación, o para juicio oral.

I.7 Proceso Penal

En este sentido, el proceso penal ordinario, comienza con un hecho con apariencia delictiva, que puede llegar a la autoridad por dos vías; por un lado puede ser por inicio de una investigación de oficio (por fiscal o policía con control fiscal) o a partir de una denuncia. Luego de haber recibido la notificación del hecho aparentemente delictivo, la fiscalía decide si desestimar y archivar la denuncia o abrir una Investigación Penal Preparatoria, más conocida en el campo como IPP. Si la fiscalía reúne elementos que permitan sostener que quien es imputadx, sea acusadx por la participación en algún hecho ilícito, se tiene que realizar la Audiencia Imputativa. Con ésta, se inicia la acción penal. Y es recién en esta etapa, donde puede empezar a intervenir la defensa.

Quien se encuentra acusadx o imputadx por cometer aparentemente la actividad ilícita, puede llegar a la audiencia imputativa en libertad, o detenidx en prisión preventiva. En el caso de que sea de esta última manera, se debe controlar la legalidad de la detención.

La investigación Penal Preparatoria, finaliza cuando se archiva o se acusa. Se puede archivar con archivo jurisdiccional, es decir por el transcurso del tiempo o por archivo fiscal, que es por falta de pruebas. Sí se archiva, quien era acusadx queda en libertad. Por otro lado, también se puede acusar. Con ésta última se da inicio a la fase Intermedia del Proceso Penal Ordinario.

Durante el transcurso del Proceso penal, se pueden aplicar algunas medidas para finalizarlo, sin llegar a la apertura de juicio oral. Se puede realizar un sobreseimiento que es la suspensión por falta de pruebas o por otra causa; probation, que son algunas reglas de conducta; criterios de oportunidad que tienen que ver con prescindir del ejercicio de la acción penal, y la extingue; y por último un acuerdo entre las partes (fiscal y defensa, con la conformidad de quien está imputadx) sobre reparación civil, es decir un abreviado, en el que el juez puede disminuir o absolver la pena, a partir de lo que acordaron las partes.

Al comienzo de la Etapa Intermedia, se ponen a disposición de las partes, los documentos y medios de pruebas, para su análisis. Se las notifica y se convoca a una

Audiencia Preliminar. En la que se puede objetar o solicitar el sobreseimiento, solicitar la aplicación de un principio de oportunidad, la suspensión del juicio, una medida cautelar, o un procedimiento abreviado. Para las cuestiones que se deban resolver en audiencia preliminar, las partes tienen determinado tiempo para realizar el ofrecimiento de pruebas. A partir de esto, el/la juez/a tiene algunos días para resolver las cuestiones planteadas, y realizar una resolución o dictar Auto de Apertura a Juicio.

Con el Juicio se da inicio a la Fase de Juzgamiento, que comienza con la preparación del juicio, es la etapa hasta donde se puede presentar un abreviado. Luego prosigue con el debate de las partes, la declaración de quien se encuentra imputado, pruebas, y a partir de esto se brinda la sentencia, que puede ser la absolución o la condena.

I.8 Organización del trabajo.

La dinámica del SPPDP, surge de la siguiente manera. Los defensorxs ingresan en el procedimiento penal, en la audiencia imputativa. La asignación de una situación a los mismos (defensorxs) está a cargo de la Unidad de Apoyo de Gestión Defensiva; para este procedimiento se tienen en cuenta los “puntos” que tienen los defensorxs, en términos de casos y causa imputada.

Luego de que se les asigna una situación, los defensorxs, ingresan un pedido de solicitud en el que detallan el área del que necesitan apoyo y el objetivo de la intervención. En el caso que se requiera la intervención de Trabajo social, u otra de las disciplinas, se realiza a través de una planilla, donde se especifica la disciplina solicitada, la tarea requerida y la fecha de plazo. Luego, el Jefe de la Unidad Calidad Defensiva junto a una administrativa de dicha unidad evalúan el pedido; definen si es pertinente o no tomar la situación y en el caso de que lo sea, priorizan dos tipos de casos: las excarcelaciones y los juicios orales, en el marco del artículo 40 y 41 del Código Penal de la Nación. Es decir, estos artículos enmarcan todas las intervenciones profesionales del SPPDP.

En el caso de que la solicitud sea aceptada, se deriva a la/el profesional correspondiente. En el año 2018 y 2019, el área en la que se encuentra la disciplina de Trabajo Social, estaba conformada por una única profesional, estudiantes practicantes y en 2019 se contrató de manera anual a una pasante.

Cada defensorx estaba a cargo de entre 200 y 300 defendidxs. Durante el proceso penal las entrevistas a las personas imputadas pueden concretarse en la sede del SPPDP o en las unidades penitenciarias. Con respecto a la entrevista, sostiene Marcón (2016):

Se trata de un recurso profesional con múltiples aplicaciones en los ambientes socio-judiciales. (...) El espacio físico integra el conjunto de condiciones necesarias para que la técnica no violente a la persona que recurre a un servicio y debe exponer aspectos íntimos de su vida. Sin embargo, es demasiado común que en los lugares donde se aplica esta técnica coexistan varias personas trabajando, computadoras, puertas que se abren y cierran junto a teléfonos que suenan a la par de un amplio abanico de otras interferencias. La ubicación del lugar físico, su aislamiento sonoro, las restricciones al ingreso o la disponibilidad horaria son requisitos estrictamente básicos para que, entre otras cosas, no se configuren situaciones de violencia institucional. (Marcón, 2016, p.419)

Agrega el autor:

La violación de dicho encuadre raquitiza el mencionado sustento científico. (...) El espacio físico integra el conjunto de condiciones necesarias para que la entrevista no violente a la persona que recurre a un servicio y expone aspectos íntimos de su vida ante un profesional. (...) Tales condiciones expresan simultáneamente el respeto institucional por uno de los derechos humanos (que es la intimidad de las personas). (Marcón, 2012, p.216)

Lastimosamente, no se necesita hacer demasiado esfuerzo para identificar situaciones de entrevista, en marcos institucionales del campo, en donde se dan las referidas condiciones negativas, vulnerando la intimidad de las personas. En otro momento, podríamos ampliar e indagar acerca de por qué determinado sector social, acepta pasivamente tal violación, y cuán vinculado está con cierto déficit en la toma de conciencia, respecto de sus derechos humanos. Claro está, que desde los dispositivos jurídico-penales no se registra del todo, que el modo en que las demandas son atendidas cotidianamente, impacta sobre la toma de conciencia de derechos en la ciudadanía. (Marcón, 2012)

La entrevista así precarizada, vulnerada y avasallada, impone un efecto multiplicador, en palabras de Marcón, de construcción de subalternidad (gramsciana) al contar con alguien que se percibe recibiendo una “dádiva” y no la materialización de un derecho. Esto genera que nadie cuestione este modo de entrevistar, fortaleciendo la lógica de que quien es

entrevistadx no es sujetx de derechos, sino “sujetx del proceso” del sistema penal. (Marcón, 2012)

I.9 Marco normativo de la institución

El SPPDP cuenta con normativa internacional, nacional y provincial, que enmarca los procesos de trabajos de jueces/juezas, defensorxs, fiscales, y demás profesionales que conforman la institución. La normativa que forma parte del eje del accionar es:

- Tratados Internacionales incluidos en la Constitución Nacional: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto San José de Costa Rica; Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes; Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad; Reglas Mandela.
- La Constitución Nacional Argentina.
- Código Penal de la Nación Argentina.
- Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660.
- Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe.
- Ley Provincial N° 13.014. Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

CAP II: CAMPO JUSTICIA PENAL.

II.1. Contexto macro en el que se encuentra inserto el campo.

Para poder abordar e interiorizar las características del campo, me parece pertinente poder vislumbrar algunas particularidades del contexto, que se relacionan directamente con el campo, de hecho, lo determinan. Krmpotic plantea que hay tres grandes cambios que pueden resumir a grandes rasgos nuestro contexto actual, ellos son:

Una globalización y reestructuración económica, y su impacto en el papel de las instituciones socio-jurídicas; por otro lado, una transición paradigmática en la ciencia y el derecho y por último, las contradicciones y paradojas en el ejercicio de los derechos dada la creciente desigualdad. (Krmpotic, 2013, p. 40)

A partir de lo planteado por Krmpotic, me parece sumamente importante, abordar algunas particularidades del contexto nacional en los años 2018 y 2019, que son los años sobre los que realizo este escrito. Años en los que nuestro país se encontraba bajo la presidencia de Mauricio Macri.

El gobierno de la alianza cambiamos, desplegaba y generaba “*desde el Estado por parte del espacio político*” una “*producción de la subjetividad autoritaria*” (Tzeiman, 2021, p.34). Si bien no corresponde a los términos de este trabajo, analizar en profundidad el gobierno del actual ex presidente, si me parece relevante contextualizar algunas de las medidas que se tomaban por parte del mismo, que repercutían directamente en el campo de la Justicia Penal.

Dicho gobierno, procuraba la conservación de privilegios en manos de sectores minoritarios, promoviendo así un modelo de minorías; de esta manera, se enfrentaba constantemente con la cultura democrática argentina. Uno de los indicios, que da cuenta de esto, fue la oficialización acerca de que quienes eran agentes de las fuerzas de seguridad, podían portar armas de fuego, fuera del horario de trabajo, bajo el argumento de que el Estado debe proteger a priori el accionar de la policía. (Tzeiman, 2021)

En esta, y otras medidas de esta índole, que buscaban borrar las huellas de la participación popular en la arena política, se ponían en juego los derechos humanos, como elementos sustantivos del imaginario democrático argentino. De esta forma, el macrismo

constituye en sus raíces una revancha de clase, ya que se promulgaba en contra “*de la expansión de derechos hacia las mayorías*”. (Tzeiman, 2021, p.36)

Uno de los núcleos centrales de este gobierno, era “*la aceptación y/o la demanda de un endurecimiento represivo desde las fuerzas de seguridad (habilitando tanto excesos de parte de éstas como pulsiones de venganza en la propia ciudadanía)*” (p.38). En lo concreto, esto se vio reflejado a nivel nacional, en un gran incremento en la cantidad de detenidos en unidades penitenciarias¹⁴, tal es así que en muchas de ellas, había sobrepoblación y hacinamiento. Entiendo como sobrepoblación lo que plantea la definición que plantea la Procuración Penitenciaria de la Nación¹⁵, que la entiende como el alojamiento de personas, por encima de la capacidad operativa de un establecimiento. La sobrepoblación, genera consecuencias¹⁶ teñidas y atravesadas por la violencia; malos tratos, hacinamiento, incremento de la violencia intracarcelaria, faltas de cupos para trabajo y educación, entre otras, que degradan la integralidad de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

Reflejando y promoviendo de esta manera “*el odio sobre los sujetos sociales que expresan las “fracturas internas” de la sociedad (inmigrantes, trabajadores excluidos, minorías sexuales o raciales), en tanto responsables de aquellos males sociales considerados como los más acuciantes de nuestro tiempo*”(p.38). Acrecentando la estigmatización y la criminalización de los sectores populares, que recae en lxs pibes jóvenes.

¹⁴ Ésta información se puede corroborar y ampliar en las siguientes notas periodísticas e informes: <https://www.eldestapeweb.com/nota/aumento-la-cantidad-de-presos-durante-el-macrisismo-y-hay-sobrepoblacion-2017-9-6-7-56-0> (6 de septiembre de 2017); https://elpais.com/internacional/2019/06/12/argentina/1560302394_095427.html (junio, 2019); <https://www.perfil.com/noticias/policia/cantidad-presos-en-argentina-subio-55-por-ciento-en-seis-anos.phtml> (noviembre, 2019); <https://latinta.com.ar/2019/12/el-mejor-hacinamiento-de-los-ultimos-cincuenta-anos/> (diciembre, 2012); el registro provincial de violencia institucional y afectaciones de los derechos humanos, tiene registro detallado de todo lo que sucede en la Provincia de Santa Fe. De hecho, realizaron el Registro Provincial de Violencia Institucional y afectaciones de los derechos humanos. Informe Anual 2018, disponible en: <https://www.defensasantafe.gob.ar/publico/violencia/informes/provincial/informe2018.pdf>; Registro Provincial de Violencia Institucional, periodo 2019. Disponible en: <https://www.defensasantafe.gob.ar/publico/violencia/informes/provincial/informe2019.pdf>. El SPPDP, la oficina de Violencia Institucional, también realizó un informe en 2019 disponible en: <https://www.defensasantafe.gob.ar/publico/violencia/informes/provincial/informe2019.pdf>. En cambio, a nivel federal, la entidad que da cuenta de esto es la Procuración Penitenciaria de la Nación, la cual también analiza la sobrepoblación. Se puede encontrar más en: <https://www.ppn.gov.ar/index.php/estadisticas/boletines-estadisticos>

¹⁵ La Procuración Penitenciaria de la Nación es un organismo autónomo, creado en 2003, por la Ley 25885. Tiene por objetivo, la protección de los derechos de las personas privadas de su libertad.

¹⁶ Información obtenida a partir de un informe de la Procuración Penitenciaria de la Nación, que se encuentra disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=FXnapumk-Ik&t=4s>.

Sus políticas, teñían a la sociedad de racismo, xenofobia y clasismo. Expresado *“cuando ello supone brindar garantías políticas al libre albedrío de las fuerzas de seguridad, en detrimento del pacto democrático argentino”* (...) *“cultivando de esa forma las zonas más oscuras de la política nacional”*. (p.40)

En conclusión, en palabras de Andrés, se trató:

De un espacio político que se definió en su esencia por su agresividad hacia la existencia de una democracia en la cual las grandes mayorías pueden pelear por ser parte de la distribución del poder económico, político y cultural en la sociedad argentina. (p.41)

Estas características, no dejan de ser parte de la razón neoliberal, que como sostiene Muñoz Arce, es una fuerza histórica que produce subjetividades, y las imprime; traspasando de esta manera, todos los ámbitos y dominios de la sociabilidad (Muñoz Arce, 2018, p. 35).

II.2 Características del campo

Una vez abordado el contexto macro del campo, podemos detenernos y navegar en sus profundidades.

Dicho campo, está formado por *“disputas y contradicciones entre las posiciones punitivistas del Estado y las posiciones convencionalistas”* vinculadas a los derechos humanos, *“que propugnan otros abordajes con sustento en la justicia restaurativa”*. (De Bella, 2020, p. 248)

Como sostiene Marcón, no está integrado por dispositivos dadores de bienes que corresponden por derecho, sino que, más bien, operan como instituciones que actúan en pro de garantizar reconfiguraciones situacionales. Éste es un sesgo central. (Marcón, 2016, p. 417)

II.3 Proceso penal- modificaciones.

A partir de lo abordado, me parece pertinente recorrer el campo en el que se encuentra el SPPDP y su contexto normativo legislativo; haciendo hincapié en la modificación del proceso penal de la provincia de Santa Fe, con la que se buscaba una transformación profunda del proceso penal. Como sostiene Marcón (2016) *“para que exista transformación profunda debe, inexorablemente, transformarse el orden simbólico”*. (p.417)

La Reforma procesal penal se sancionó en el año 2009, utilizando un Código de Transición hasta el año 2014, fecha en la que entró en vigencia. El nuevo sistema oral y acusatorio reemplaza al modelo escrito e inquisitivo.

Este cambio de paradigma:

En el campo de la justicia penal va a plantear, un cuestionamiento al ejercicio del poder en materia penal, una mirada sobre la propia organización de la justicia. Los debates en este campo hasta entonces, eludían esta mirada, se habían concentrado en múltiples problemas, especialmente sobre la población a la que dirigía su atención y la formación de dispositivos para su tratamiento. Desde el inicio de los debates producidos en el marco de la denominada criminología crítica se promovieron distintas transformaciones. (Velurtas, 2017, p.111)

De hecho, previo a la Reforma Procesal Penal, se trabajaba con el Procedimiento inquisitivo, que estaba estructurado en un proceso de oficio, que constaba de una autoridad, que buscaba saber qué había pasado para condenar, y que era representante del estado.

Los roles de quienes participaban en el procedimiento del juicio, eran fiscal, juez/a de instrucción, y la persona acusada. Quien era juez/a instructor/a estaba a cargo de la investigación y buscaba probar que se había cometido un delito, para esto, recibían denuncias pertinentes y actas policiales. Por otro lado, el fiscal era quien daba su certamen acerca de sí había que sobreseer¹⁷ o ir a juicio.

El proceso del juicio, era escrito en actas y actuado. Luego del juicio, se otorgaba la sentencia. Otra característica que tenía este tipo de procedimiento, es que era secreto y burocrático.

El código de Transición, se utilizó hasta que entró en vigencia el nuevo Código. Éste último, se caracterizaba y diferenciaba por la sentencia, que estaba dada por un tribunal y se constituía por jueces de sentencia. También, se distinguía por ser un juicio oral y público; ya no escrito ni secreto.

El sistema acusatorio, que proviene del sistema anglosajón, consta de la participación de las siguientes figuras, por un lado el fiscal que es quien acusa, ocupa el lugar del juez de instrucción del sistema inquisitivo, ya que es quien investiga. Por otro lado, se encuentra el

¹⁷ Refiere a dejar de tramitar una causa o un proceso penal.

juez que es quien evalúa lo que investigó el fiscal, para fijar la pena. Por último, el/la defensorx, que es quien defiende a quien está acusadx/imputadx por cometer un delito.

En el sistema inquisitorial, todos los delitos debían ser investigados, a diferencia del sistema actual, el acusatorio, en el que se elige qué investigar, es decir se prioriza. Esto se encuentra regulado por el Criterio de oportunidad, que se encuentra en el Código Procesal Penal, en los artículos 30 y 31, que dejan explícito que:

ARTÍCULO 30.- Disponibilidad de la acción. El representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL puede disponer de la acción penal pública en los siguientes casos:

- a. Criterios de oportunidad;
- b. Conversión de la acción;
- c. Conciliación;
- d. Suspensión del proceso a prueba.

(...) ARTÍCULO 31.- Criterios de oportunidad. Los representantes del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL podrán prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal pública o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho en los casos siguientes:

a. Si se tratara de un hecho que por su insignificancia no afectara gravemente el interés público;

b. Si la intervención del imputado se estimara de menor relevancia, y pudiera corresponder pena de multa, inhabilitación o condena condicional;

c. Si el imputado hubiera sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o moral grave que tornara innecesaria y desproporcionada la aplicación de una pena;

d. Si la pena que pudiera imponerse por el hecho careciera de importancia en consideración a la sanción ya impuesta, o a la que deba esperarse por los restantes hechos investigados en el mismo u otro proceso, o a la que se impuso o se le impondría en un procedimiento tramitado en el extranjero. (Código Procesal Penal de la Nación, 2019, art. 30 y 31)

Es decir, el Fiscal podrá archivar la investigación. Quien es imputadx, sin recurso alguno, podrá plantear ante el Fiscal la aplicación de un criterio de oportunidad, fundando su pedido. La solicitud de aplicación de un criterio de oportunidad deberá ser comunicada por el Fiscal a la víctima.

Me surgen algunas preguntas sobre el sistema actual como...¿de qué manera, el Estado garantiza los derechos, de aquellas personas que está investigando por estar acusadas de cometer algún delito? priorizar algunos delitos por sobre otros, ¿ayuda a construir democracia y justicia? ¿Cómo es posible, que estando estipulado todo esto, como criterios de oportunidad, haya tantas situaciones y casos de personas acusadas por hechos “insignificantes” (art. 31 a), teniendo que cumplir por ejemplo, prisión preventiva? ¿Quién determina un hecho insignificante? ¿Quién determina la poca relevancia de un hecho?

Mucho de esto, está determinado y vinculado directamente con las definiciones de **política** criminal. De hecho, intentar pensar las políticas sociales, por fuera de lo que es la política penal, es un error. Ya que en la política penal, está expresada la manera que tiene la sociedad de entender el delito, cómo se gestionan las penas y de qué manera se concibe a quien está acusadx o imputadx de cometer un delito.

II. 4. Características del nuevo sistema.

En función de lo planteado, según lo que se menciona en la página oficial del Gobierno de Santa Fe¹⁸, los puntos claves de este nuevo sistema son:

- ❖ Accesible, ágil y transparente. Se busca que el sistema sea más eficiente y la respuesta frente al delito más rápida; orientado hacia la solución del conflicto y la pacificación de la sociedad.
- ❖ Igualdad ante la ley: es más inclusivo e igualitario porque asegura un fácil acceso a la Justicia para toda la ciudadanía. Con el nuevo sistema, todas y todos tienen las mismas posibilidades de acceso a la Justicia.
- ❖ Menos expedientes y papeleo. Hay menos burocracia. Se reemplaza al expediente, que era clave en el sistema anterior, por audiencias orales y públicas.

¹⁸ Se puede ampliar en: [https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/165211/\(subtema\)/93807](https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/165211/(subtema)/93807)

- ❖ Más humano. El conflicto humano entre víctima y acusado recobra visibilidad. La víctima tiene más derechos, asistencia y contención y una participación activa en el proceso. Puede intervenir como querellante.
- ❖ Menos complejo. Más entendible y cercano. El viejo sistema era escrito y burocrático. Como regía el secreto en muchos aspectos del proceso, la Justicia estaba lejos de la gente. El nuevo sistema ofrece una Justicia más cercana, comprensible y humana.
- ❖ Soluciones alternativas. El nuevo proceso penal contempla la posibilidad de decidir soluciones alternativas a la pena. Por ejemplo, con acuerdos reparatorios que pueden lograrse a través de la mediación penal. Se buscan mejores soluciones para los ciudadanos.
- ❖ Descongestiona los tribunales. Con el viejo sistema, los Tribunales estaban atestados. Se producían demoras y muchas causas terminaban prescribiendo. El nuevo sistema, en cambio, prevé menos trámites, más agilidad e inmediatez.
- ❖ Una reforma integral. El nuevo proceso penal surge de una reforma que implica un profundo cambio cultural. Requiere una intensa tarea en tres ejes: infraestructura, normativa y capacitación. La Justicia de la provincia se pone a tono con las exigencias de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella.

CAP III: TRABAJO SOCIAL

Habiendo hecho un recorrido por la institución en la que realicé mis prácticas, el marco normativo-legal en el que se ampara, y el campo en el que se encuentra, me parece pertinente continuar abordando el Trabajo Social. En este capítulo me propongo aproximarme a la profesión, desde sus dimensiones más generales, para luego poder hacer hincapié en lo que implica el Trabajo Social Forense.

III. 1. Trabajo social algunas dimensiones a tener en cuenta

Para hablar de Trabajo Social, es necesario dimensionar de qué hablo cuando me refiero a Trabajo Social. Para esto, retomo algunas de las palabras de Rozas Pagaza (2008) que sostiene al respecto:

(Es una) "disciplina que se inserta en un contexto de tensiones, que constituye un campo en cuestión. La implicancia del Trabajo Social en cada contexto no es de externalidad, por el contrario es una relación SIGNIFICATIVA que abarca por lo menos dos condiciones: una, referida a su condición como trabajadores, y otra ligada con las condiciones no solo materiales sino también humanas de los sujetos con los cuales se vincula su intervención profesional" (Rozas Pagaza, 2008, como se citó en Velurtas, 2017)

Con respecto a la construcción de su objeto de conocimiento, Marcón (2016) plantea *"esta no es una profesión que se haya caracterizado por la construcción de una vez y para siempre de su sujeto (u objeto) de conocimiento y acción"* (p.415)

Acerca de esto, Velurtas (2017) plantea lo que pretende ésta disciplina, vinculandola con el campo de Justicia Penal:

Busca "producir información, no de los hechos que rodean la causa judicial concreta por la que el joven se encuentra en este campo, sino, relativa a su **historia y condiciones de vida, su grupo conviviente, su formación, zona de residencia, etc.** Una producción de conocimientos respecto a sus trayectorias de vida, que permita contextualizar y conocer a los sujetos." (p.17) ya que *"presentan una diversidad de trayectorias y grupos convivientes. La complejidad de cada situación requiere de ciertas condiciones y destrezas"* (p.18).

III. 2. Intervenciones críticas y enmarcadas

Sostengo la palabra intervenciones y no intervención, porque creo que desde el Trabajo Social se llevan adelante intervenciones, plurales, diversas, distintas, desde distintos abordajes, en distintos contextos y utilizando diversas metodologías. Para abordar este concepto, retomo lo que plantean Meschini y Rampoldi (2020):

Esto implica pensar la intervención en lo social como una red de elementos heterogéneos, con relaciones móviles, con una génesis y un devenir asociados a la idea de estrategias, donde el estatuto de lo discursivo es problematizado, ya que no es ni fundamento previo a la práctica, ni descripción posterior, sino que es en la discursividad donde las intervenciones en lo social se materializan. Es este orden del discurso que se institucionaliza, generando mecanismos diversos, en el que el Trabajo Social interviene, a partir de distintos juegos estratégicos. (p. 37)

Acerca de esto, Krmpotic (2012) aporta una perspectiva muy interesante sobre la intervención, expresando que ésta, se proyecta por “dos vías”, por un lado con el usuario y los aspectos de su bienestar (plano individual- grupal) y por otro, los aspectos legales o de política social.

Las prácticas del Trabajo social *"son parte de una construcción que no se reduce a una lógica de la inercia, ni supone que existe una construcción permanente de estrategias y decisiones libres, sino que alude a la responsabilidad situada de los agentes."* (Velurtas, 2017, p. 19) Al respecto, la autora resalta fundamental *"conocer la situación que vivencia el sujeto, relevar problemáticas, conflictos, y la capacidad de elaborar estrategias con el sujeto"* (p. 84) Krmpotic hace hincapié en lo que plantea Velurtas, sobre elaborar estrategias con el sujeto. Es oportuno, poder realizar una re-construcción junto con lxs sujetxs de la situación que motiva la intervención, recontar sus historias, re-traducir sus demandas y las miradas sobre el problema, para asumir desde allí una acción reorganizadora. (Krmpotic, 2012)

Me resulta interesante poder pensar y repensar lo que nos propone Velurtas (2017) cuando plantea que el conocimiento acerca de la vulneración, nos pone en un lugar de garantes (de derechos, de espacios de discusión, de escucha activa, de acompañamiento).. (Velurtas, 2017) Este pensamiento, me invita a preguntarme ¿desde la Defensoría, la profesión también se coloca y entiende en este lugar, de garante de derechos? Incluso a poder pensar si las otras profesiones que integran y hacen al SPPDP se entienden y actúan desde el

lugar de garantes. Pensándolo también en un contexto más macro, pienso que sí el Estado conoce la vulneración, también se coloca en el lugar de garante.. ¿hasta qué punto asume este lugar, de garante de derechos? Siendo que en muchas situaciones en donde se conoce la vulnerabilidad que atraviesa (en este caso) a las personas que son imputadas o acusadas de cometer algún delito, en los hechos se genera vulneración de derechos.

Retomando lo que busca abordar este capítulo, Karsz nos brinda una concepción del Trabajo Social, que se vincula con el marco en el que se generan sus prácticas. Él alude al Trabajo Social como un proceso de producción que no se reduce a las representaciones de sus agentes (...) ya que considera a las prácticas en el marco de procesos más amplios. (Karsz, 2007, como se citó en Velurtas, 2017) Continuando con el mismo hilo, Travi sostiene que en el caso de las intervenciones que se dan en el campo socio-jurídico, siempre se desarrollan en el marco de un proceso mucho más amplio. (Ponce de Leon y Krmpotic, 2012, p. 193)

Al respecto del contexto de las intervenciones, Cazzaniga agrega que "*se trata, (...) de una intervención profesional que se juega (...) en las grietas que en término de desigualdades sociales se abren en el seno mismo del cuerpo social.*" (Cazzaniga, 2000, como se citó en Velurtas, 2017)

De esta manera, el Trabajo Social está estrechamente vinculado con el contexto y entramado en el que se desarrollan sus intervenciones. En función de esto, Azcacibar (s.f.) plantea que desde el Trabajo Social, se apunta:

A contextualizar un proceso que se presenta como individual, una historia que se nos aparece como autorreferencial, pero que es el resultado de una época, de decisiones políticas, de atenciones y desatenciones del Estado, de la dinámica de un grupo social, familiar. Del imbrincado y complejo pasaje de lo singular a lo particular (p.6).

Buscando "*entender la realidad, sumergirnos en ella, interpretarla, sin verdades reveladas, sólo con indicios de quien busca siempre, de quien encuentra aquello que no busca y se deja sorprender por lo inesperado*" (Azcacibar et al. (s.f.) p.7)

III. 3. Quehacer Profesional.

Las intervenciones, son parte del **quehacer profesional** del Trabajo Social. Al respecto, Iamamoto (2003) nos brinda algunas particularidades, haciendo referencia con lo que éste se asocia:

Con la noción de práctica, que se apoya en dos acepciones: una que la asocia con el conjunto de actividades que los profesionales desarrollan y refiere tanto a competencias, áreas temáticas en que se inserta, como a sus interlocutores, usuarios, empleadores, etc.; otra acepción que desde la década de 1960 se considera superadora de la primera, la vincula con la idea de praxis social, en la que identifica e incorpora la existencia de condiciones y relaciones sociales en que se despliegan estas prácticas, como la necesidad de desarrollar procesos de formación que las provean de fundamentos teóricos. (Iamamoto, 2003, como se citó en Velurtas, 2017)

En este sentido, Velurtas (2017) juega con el concepto de intervención, vinculándolo con el de campo. Expresa acerca de la intervención que es:

Entendida como campo problemático (que) se encuentra inmersa en este entramado donde el **poder** se expresa en el juego de relaciones no simétricas. Un campo donde se estructuran límites y oportunidades de negociación y acción, por lo que resulta relevante aprehender cómo dichas regulaciones institucionales pueden moldear su intervención, al punto de que estos agentes reproduzcan el poder delegado, orientado a desarrollar una "normalización" (Foucault). (Velurtas, 2017, p.119)

Siguiendo con el objeto de la intervención profesional, ésta puede concebirse, según lo que plantea la autora "*como control social o como instancia de aporte a la construcción de autonomías y responsabilidades, donde a la vez, se expresan las prácticas profesionales heterónomas o conducentes a una intervención inscripta en la particularidad disciplinar.*" (Velurtas, 2017, p. 126) con la "*preocupación por promover procesos de transformación como parte de su intervención*" (p.84) siendo así una "*instancia de aporte a la construcción de autonomías y responsabilidades*" (p.126).

Con distinta voluntad e idea que Velurtas, Karsz (2007) considera que:

El aspecto secundario de la **intervención** del Trabajo Social se corresponde con el registro material mientras que el aspecto principal se corresponde al registro ideológico, fundamentos y orientaciones que desarrolla en su intervención y donde él considera reside su

potencia, su poder, su eficacia específica. **El trabajo social** aborda las construcciones ideológicas movilizadas por los sujetos y los grupos para explicar y explicarse su suerte: aguantar, resignarse, rebelarse. Considera que intervenir es tomar partido, por lo que subraya imposible neutralidad de estas intervenciones. (Karsz, 2007)

Coincidiendo con el punto de vista de Karsz, sostiene Nagel (1968) "*no existe la mirada desde ningún lugar*" sino que lo que se intenta es conocer objetivamente la realidad que transitamos. (Nagel , 1968, como se citó en Ponce de Leon y Krmpotic, 2012)

Es fundamental:

Reconocer que ocupamos un lugar central en el proceso de investigación, por lo cual aportamos nuestras ideas, aspiraciones, sentimientos y nuestra propia etnicidad (clase, género, orientación sexual, ocupación, historia familiar, educación, etc.) todo lo que generará efectos en la investigación, y que habrá que controlar. (Krmpotic, 2013, p.49)

Todo lo que escuchamos, observamos, dialogamos y advertimos, se vincula de manera estrecha con la posición del objeto de observación. "*Lo que decidimos creer es influenciado por lo que observamos, y luego, cómo decidimos actuar se relaciona con nuestras creencias.*" (p.50)

Sen (1995) refiere a la "objetividad posicional", ya que entiende que nuestras observaciones, creencias y acciones, "*dependen de la posición desde la cual se observa, mide, valora. Por tanto, las afirmaciones sobre datos objetivos resultan de una específica posición*" de quien observa. (Sen, 1995, como se cita en Krmpotic, 2013)

III. 4. Carácter político de las intervenciones

Nuestro actuar, es político, lo que pensamos, es político, y el carácter de las intervenciones, también lo es. En este sentido, Healy (2004) resalta:

El **carácter político de la intervención del Trabajo social**, y considera que el poder opera e impregna discursos y prácticas institucionales. La participación de los trabajadores sociales en estos procesos corre el riesgo de reproducir una práctica históricamente vinculada con el ejercicio del control social, donde es un desafío instituir/utilizar la fuerza de la ley asociada con la oportunidad de garantizar niveles de bienestar crecientes a las personas más vulnerables. (Healy, 2004, como se citó en Velurtas, 2017)

Me despierta un interrogante: ¿cómo desempeñar una función que no sea de exclusivo control social en una institución fuertemente reconocida en ese lugar?

III. 5. ¿Profesión ambigua y de control?

En función de lo planteado acerca de la profesión, les invito y propongo preguntarnos si estamos frente a una profesión ambigua. Sin perder de vista lo que se venía abordando, acerca del conocer de manera objetiva, el tomar partido y la no neutralidad, como lo plantea Karsz (2007). La labor del Trabajo Social, *“ha llevado a configurar dos visiones antagónicas”* sobre la disciplina:

Por un lado, un trabajador social como auxiliar de la justicia y agente de control social, y por otro, como participante activo en la exigibilidad de los derechos; disyuntiva que no es casual y remite a la tensión básica entre regulación y emancipación que atraviesa la modernidad. (Krmptic, 2013, p.42)

En este sentido, aporta la autora que *“es una profesión por momentos ambigua y esquizofrénica que debe procesar mensajes opuestos: al mismo tiempo que defiende los intereses y necesidades de los desventajados, sostiene una institucionalidad y unas políticas dentro de un sistema que genera tales desventajas.”* (Krmptic, 2013, p.45)

Durante mi proceso de prácticas en varias ocasiones me pregunté acerca de la dicotomía con la que lidia el Trabajo Social en el SPPDP. Por trabajar con personas que el Estado acusa o imputa por haber cometido un delito, las introduce en el sistema penal, no brinda los recursos para que este abordaje sea integral, tampoco busca asegurar traslados, ni condiciones óptimas, para entrevistas, encuentros, charlas, con les sujetxs y profesionales.

El Estado y sus dinámicas, generan que la persona que se encuentra pidiendo un servicio de defensa, esté completamente atravesadx por la vulneración de Derechos. Mientras que el SPPDP (que es un organismo estatal) busca, pretende e incluso es parte de su misión, luchar en pos de todas esas vulneraciones. ¿Será que tiene que ver con el control social? ¿Con la función del TS que alivia tensiones y atenúa el conflicto, para evitar el estallido y mantener el statu quo?

Si el Estado, como sostiene Foucault, son hechos, y tiene un control social activo, que produce y genera situaciones, significados, identidades, motivaciones... ¿el lugar del ts también? (Ponce de Leon y Krmptic, 2012)

Al mismo tiempo, este organismo estatal, busca defender a las personas, de lo que el Estado mismo genera. Retomo lo que sostiene Caminito expresa "*se resignifica lo señalado por Dell'Aglio: se requiere de una intervención que privilegie lo social, que permita conocer el cotidiano asumiendo que tenemos adjudicada la función de control social para detectarla en su contradicción y superarla*" (p.123).

En este sentido, si asumimos, como plantea Caminito de Dell'Aglio que tenemos adjudicada la función de control social, para detectarla y superarla, nos queda replantearnos las visitas domiciliarias. A este ejercicio, nos invita Travi (Ponce de Leon y Krmptic, 2012), manifestando que éstas se llevan adelante para ver (vigilar) lo que desde las instancias penales (en este caso) no se puede ver (p. 215). ¿Hasta qué punto esto incide en la mirada para con el equipo profesional de Trabajo Social? ¿hasta qué punto se nos adjudica y a la vez, asumimos el lugar de visitar, vigilar y controlar?

A mí parecer, el Trabajo Social es intrínsecamente contradictorio, ya que se encuentra inserto en un sistema que genera desigualdades y vulneraciones; a la vez que trabaja para y desde el Estado, buscando construir y promover la igualdad y la justicia social. Después de todo, como sostiene Karsz (2007) el quehacer del Trabajo Social, tiene respuesta en la dialéctica, en las tensiones y contradicciones.

Entiendo que la profesión está atravesada por el control social, pero no tiene por qué tener una connotación meramente negativa y represiva. Es decir, el Trabajo Social, no es sólo control social, también es abordajes, acompañamientos, escucha, gestión.

III. 6. Autonomía del Trabajo social

Continuando con el análisis de la relación de lxs profesionales con el Estado y viceversa, Stanley Cohen sostiene que los profesionales tienen una relación **moralmente ambigua** con el estado, dado que tienen cierta autonomía funcional. Frecuentemente su compromiso con objetivos profesionales, es finalmente y paradójicamente, independiente de las necesidades funcionales del capitalismo. (Cohen, 1988, como se citó en Velurtas, 2017)

Al respecto Velurtas añade:

Dicha **autonomía** le permite construir y orientar el proceso de intervención sobre el que es responsable, un dominio que no esconde el reconocimiento de la relación asimétrica en que se inserta, que simultáneamente habilita a estos profesionales a desarrollar una posición que reproduce, invisibiliza o visibiliza cómo se ejerce ese poder. (Velurtas, 2017, p.119)

III. 7. Intervenciones situadas- críticas.

Asumir la función que se nos adjudica de control social, es parte de una intervención crítica y situada. Pero hay mucho más, que conforma a las intervenciones con estas características. Al respecto, Velurtas realiza un aporte interesante: "*Entendemos que las prácticas e intervenciones en el Trabajo Social no pueden pensarse escindidas de normas y valores en un contexto social, relacional, institucional en que se despliegan y por fuera del cual es difícil comprender su sentido*" (Velurtas, 2017, p.119) es decir, se lleva adelante una intervención fundada, situada y reflexiva. Concepto que retomo de Saavedra Vásquez (2010).

Al respecto, Rozas Pagaza (2001) aborda el sentido fundado de la intervención, entendiendo a esta última como una reflexión constante fundada "*en un proceso de comprensión crítica e histórica de la cuestión social en cada contexto inmediato.*" (Rozas Pagaza, 2001, como se citó en Velurtas, 2017)

A partir de lo que profundiza Saavedra Vásquez (2010) "*lo situado amalgama la producción discursiva de la intervención, en su relación de contextos sociales, históricos y económico-productivos. Por último, el sentido reflexivo del discurso revela la persistente emergencia de aprendizajes desde una praxis asentada en la transformación social.*" (p. 11) Las estrategias, como instrumentos de ruptura, habilitan también cierto control reflexivo del agente sobre su propia acción (p. 21) y son parte, a su vez de una "*comprensión de situaciones particulares, comprenden las condiciones de vulnerabilidad en que los sujetos se encuentran. (...) Tienden a involucrar a otros agentes del territorio en el que residen los jóvenes*" (Velurtas, 2017, p. 145)

"*Cuando hablamos de intervenciones las asociamos con un posicionamiento ético, que habilita un ejercicio de reflexión acerca de por qué considerar válidas distintas formas de pensar y vivir que tienen las personas*" (Velurtas, 2017, p.120)

Me surgen algunos interrogantes al respecto, como.. ¿Qué objetivo tiene la intervención? ¿proteger derechos y libertades individuales? ¿Cuál es el daño o riesgo a evitar? ¿intervención individualizada, concibiendo al sujeto que tome responsabilidades y asume riesgos? ¿Se priorizan las situaciones agravadas por la inseguridad del presente?

III. 8. La profesión y algunas preguntas que siguen abiertas.

En este apartado, me interesa poder hacer hincapié en cómo repercutió en mi proceso de prácticas, el repensar y dimensionar el lugar del Trabajo Social y las cuestiones que eran de su incumbencia, como así también la población objetivo. Buscando delimitarlo y enmarcarlo en la institución en la que me encontraba.

Genolet (2005) plantea algunas de las dificultades con las que cuenta el Trabajo Social:

La dificultad para establecer la competencia específica...conlleva un primer proceso de delimitación-exclusión... dificultades (que) no obedecen a dificultades de tipo personales sino que hablan de elementos estructurales de la profesión (y en los mandatos institucionales) que no están suficientemente explicitados... plantea incertidumbres. (Genolet, 2005, como se citó en Velurtas, 2017)

Esto me remite a mis prácticas, ya que fue algo que pensé e indagué bastante. Incluso, era tema usual de conversación entre quienes llevábamos adelante las prácticas en el SPPDP.

Al empezar el proceso como practicante, notaba que no había una delimitación clara del lugar y de lo que “le correspondía” al Trabajo Social, en la institución; lo vinculábamos, con mis compañeras, con el hecho de que era muy reciente la inserción del TS en el SPPDP. De a poco, las intervenciones de la tutora, fueron dando cuenta de algunos límites y del marco en el que se daban las intervenciones, el quehacer profesional y los abordajes.

CAP IV: TRABAJO SOCIAL FORENSE

Una vez, habiendo transitado el recorrido por lo que implica el Trabajo Social, es necesario realizar una historización y acercamiento hacia lo que implica el Trabajo Social Forense.

IV. 1. Inserción del Trabajo Social en el campo de la justicia. Historización.

Históricamente el Trabajo Social ha intervenido en vínculos complejos entre las personas y sus contextos, estando basado en la defensa de los derechos humanos y la justicia social (Ponce de Leon y Krmpotic, 2012, p.12).

De hecho, el Trabajo Social Forense *“como espacio disciplinar nace, recibe su nominación y se desarrolla a partir del desempeño de los trabajadores sociales en los sistemas de administración de la justicia.”* (Ponce de León, 2014) A partir de lo que sostiene Velurtas (2017) podemos contextualizar la **inserción** del trabajo social en el campo de la Justicia; ella refiere:

La justicia incorporó casi desde su origen la necesidad de integrar profesionales de las ciencias sociales, preferentemente trabajadores sociales, considerados "los ojos del juez" que pudieran aportar elementos que posibilitaran a los magistrados conocer a estos sujetos. (...) Originalmente se los invocaba para observar, informar y luego hacer cumplir las directivas del juez. (Velurtas, 2017, p.16)

"Las situaciones por las que el trabajo social es convocado son forzosamente complejas, necesariamente complicadas. Los trabajadores sociales son convocados justamente porque las situaciones no son simples."(Karsz, 2007, como se citó en Velurtas, 2017)

Bien sabemos, que el campo de la justicia penal, *"es un espacio que ocuparon hegemonicamente los abogados, como actores que hegemonizan el campo"* (p.16) Entiendo que las diferencias metodológicas y conceptuales con quienes llevan adelante la disciplina del derecho, tiene que ver con que *“la contradicción principal es entonces cómo se concibe al sujeto, en nuestro caso, al sujeto de la intervención social”* (De Bella, 2020, p.248)

Aportando sobre la presencia de trabajadores sociales, en el campo de la justicia, Velurtas sostiene:

La justicia, en general, ha sido un campo poco explorado por los investigadores en Trabajo Social, lo que puede ser atribuido a las dificultades de acceso a la información que ha caracterizado a este campo y también a que pocos profesionales desarrollan simultáneamente intereses académico-científicos sistemáticos. (p. 11)

Entiendo que la consolidación del Trabajo Social Forense como especialidad, no sólo despliega el potencial de la profesión en relación con la defensa social, sino que también nos coloca en lucha para traspasar los límites, y superar las herencias con las que muchas veces carga nuestra profesión. (Krmptic, 2013, p.51)

Marcón (2016) también hace referencia al rol del Trabajo Social Forense en el campo en el que se encuentra inserto al plantear:

Gran parte de la tarea que se viene realizando en TSF y, por ende, de los programas de trabajo a futuro, deben romper una diversidad de sesgos deterministas ante la fuerza de los poderes típicos de este campo. Desnaturalizar su presencia en el campo, identificar sus componentes usualmente poco democráticos y desnudarlos en tanto contradicciones constituye parte de la tarea profesional trans-cotidiana. (Marcón, 2016, p.416)

Los desafíos en el ámbito socio-judicial, se relacionan con la verticalidad en el ejercicio del poder. En ese escenario la disciplina busca desarrollar un relato profesional con posibilidades de entablar racionalidad comunicativa. Esto exige conocer los intersticios de la disciplina hegemónica, para poder explorar y explotar las grietas que existen. El TSF tiene urgencia por estimular la creatividad. (Marcón, 2016, p.419)

IV. 2. Trabajo Social Forense en Argentina.

En Argentina, la inserción del Trabajo Social en el tarea pericial, se vincula con una *"aprehensión negativa de la herencia que nos colocó en un rol subalterno de auxiliar de justicia, y con una denostada función de vigilancia y control social."* (Ponce de Leon y Krmptic, 2012, p. 55)

Desde mediados de 1930, se genera la profesionalización y tecnificación de la asistencia, ésto resignifica el rol de las visitadoras sociales, asistentes de menores, e inspectores; *"cambios que más tardíamente serán recogidos por las diversas instancias del Poder Judicial."*(p.55) A partir de esto, a mediados de los 80, *"comienza a regularse en las*

distintas jurisdicciones del país el rol del perito asistente social como una figura estable en los juzgados y equipos técnicos." (p.55)

IV. 3. Caracterización del campo desde la mirada del Trabajo Social

Es una figura estable la del Trabajo Social, porque tiene características y elementos que enriquecen y aportan al campo. Para el Trabajo Social este escenario (poder judicial) ha estado signado en los últimos años por tres preocupaciones centrales: el proceso de individualización de lo social, la judicialización de las expresiones de la cuestión social, y la asistencialización como polo opuesto al ejercicio de derechos. (Ponce de Leon y Krmpotic, 2012, p.60).

IV. 4. Trabajo Social Forense. Definiciones.

Teniendo en cuenta la noción de campo, es pertinente aclarar que la intervención del **trabajo social** en el mismo, se denomina **Trabajo social Forense**. "*El término forense remite a foro*" relacionado con el "*sitio en que los magistrados escuchan, leen, juzgan y deciden.*"(Ponce de Leon y Krmpotic, 2012, p.25) También sostienen lxs autores:

El concepto tradicional de la ciencia forense es aplicar conocimientos científicos para obtener evidencias en el transcurso de una investigación de manera que se aporten indicios sólidos que contribuyan a conformar o modificar hipótesis que conecten de manera cierta a una persona con una escena y hecho concreto. (Ponce de Leon y Krmpotic, 2012, p.45)

El adjetivo forense, también resalta esta ligazón entre sistemas legales y humanos de una sociedad, "*cualificando el campo profesional y dotándolo de especificidad, en tanto se enfatiza en los aspectos socio-legales de la perspectiva de intervención*". A los conocimientos y habilidades específicas de la profesión también se integran los referidos al derecho y la política. De esta manera, como sostiene Tina Maschi, se subraya la fusión de la justicia social y los principios de los derechos humanos (Ponce de Leon, 2014)

Ésta práctica profesional, integra los conocimientos generales y habilidades del Trabajo Social, el conocimiento especializado en lo forense/legal y el trabajo colaborativo o de equipo (Krmpotic, 2013 ,p.39). A su vez, nos enfrenta a "*la realización de la función social del derecho*" vinculando el bien social y el bien jurídico. (Ponce de Leon y Krmpotic, 2012, p. 11).

"Es una práctica profesional más amplia que la tarea pericial en la administración de justicia" (p.11), es decir la práctica forense no se limita a los procesos judiciales, sino que *"está relacionada con aspectos legales y litigiosos, tanto penales como civiles."* (p. 46) La resolución de este tipo de conflictos y controversias, se lleva a cabo dentro y fuera de sistemas de la administración de justicia (p.11). Tiene como finalidad, el *"conocer, comprender, explicar y evaluar situaciones presentes y pasadas o anticipar situaciones futuras a partir de estudios sociales, pericias, evaluaciones y diagnósticos."* (Krmptic, 2013, p.51)

IV. 5. Génesis del Trabajo Social Forense

Sabiendo de qué hablamos, cuando nos referimos a TSF, es fundamental entender su génesis. Dicha especialidad, cuenta con sus primeras prácticas en la vertiente anglosajona, ya que *"las intervenciones en el campo socio jurídico estuvieron presentes en la profesión, desde el mismo momento de su constitución académica y disciplinar"* (Ponce de Leon y Krmptic, 2012, p. 12). Recibe su nominación vinculándose directamente al desempeño de trabajadores sociales *"en los sistemas de administración de justicia. Es en este espacio donde realiza los primeros desarrollos formales y donde se va definiendo esta práctica profesional a través de un rol de "asesor, evaluador de situaciones y testigo pericial"* (López Beltrán, 2001, como se citó en Ponce de Leon y Krmptic, 2012).

IV. 6. Particularidad del Trabajo Social Forense

Sí hablamos de especificidad, Marcón (2016) sostiene *"la idea de especificidad disciplinar ha sido uno de los ejes en la construcción de los saberes tradicionales con los que usualmente el Trabajo Social Forense, interactúa."* (p.415)

La particularidad de esta especialidad, que representa una perspectiva profesional de abordaje; es que focaliza en la interfaz entre el sistema legal y el sistema de servicios sociales, encontrando sentido toda vez que una dimensión legal se encuentra afectada o en litigio" en cualquier campo. Es decir, no se circunscribe al trabajo desarrollado en los sistemas de administración de justicia, ya que el énfasis es trabajar con personas afectadas o atravesadas por *"problemas sociales, legales y medioambientales, de modo que no sólo en el ámbito de la Justicia interactuamos con ciudadanos/usuarios afectados por leyes que regulan la convivencia y los comportamientos, involucrados en programas sociales o con problemas de acceso a determinados recursos"* (Ponce de Leon y Krmptic, 2012, p.13) Por eso, refiere

a integrar *"aspectos sociales a los jurídicos a través de la práctica profesional y política por la promoción y defensa de derechos."* (p. 21)

De esta manera, *"el conocimiento especializado en lo forense/legal se integra a los saberes del Trabajo Social generalista, como a las actitudes y disposiciones propias del trabajo colaborativo o de equipo."* También a los *"principios éticos como los de protección, confidencialidad y autodeterminación del usuario."* (p.14) Está centrado en *"el conocimiento, análisis e interpretación de la realidad social."* (Ponce de Leon y Krmpotic, 2012, p.34)

En este sentido el Trabajo Social *"implica una mirada desde un sistema social de justicia como base para visualizar la práctica del sistema socio-jurídico"*; de esta manera, interviene *"para arribar a soluciones más justas de la conflictiva social que intenta dirimirse en los estrados tanto judiciales como pre-judiciales"* y también, *"intenta contribuir a mejorar o cambiar el proceso y las políticas del sistema de justicia carcelario"*. Es decir, el desafío del Trabajo Social Forense *"no es ajeno a su propia historia"* ya que *"se trata de una profesión que desde sus orígenes interviene en los vínculos problemáticos entre las personas y sus contextos, fundada en los derechos humanos y la justicia social."* (p12)

El diseño de la corresponsabilización, aparece como una de las claves para la intervención de TSF. (Marcón, 2016, p.418) Al respecto, el autor plantea que la idea de la construcción de medidas con sentido de corresponsabilidad, refiere a responsabilidades compartidas, es decir, no sólo responsabilidades del/de la joven-adolescente, que debe comportarse según ciertas normas y asumir determinadas responsabilidades, sino también de los agentes institucionales. Sostiene que éstos deben generar estímulos contextuales promotores de cambios productivos en la realidad de lxs jóvenes. De esta manera, la intervención profesional, estaría constituida por los procesos de responsabilización de la persona, sin dejar de tener en cuenta, la asistencia que toda medida supone. Resaltando la importancia de generar procesos en los que el/la joven pueda responder por sus actos, en la medida en que pueda. (De Bella, 2020)

CAP V: TRABAJO SOCIAL EN LA DEFENSORÍA

Luego de recorrer lo que implica el TSF, me surge la pregunta de ¿qué tipo de justicia persigue el trabajo social, desde la Defensoría? Para poder responderla, quizás nos aporte, entender qué hace, cuál es el rol y de qué se trata el TS en el SPPDP.

En el SPPDP, al Trabajo Social, se le demandaba el análisis social, contextual, político y económico de determinada persona que se encontraba privada de su libertad. Con quien se buscaba tener proximidad, para adentrarse en su cotidianidad; brindando un espacio de escucha reflexiva. Este trabajo, luego era utilizado como insumo para la toma de una decisión judicial. Aunque generalmente, el discurso hegemónico del derecho, relacionaba y reducía al Trabajo Social, con el mero hecho de encontrar algún programa que sea oportuno para alguien. Es por esto, que muchas veces, las solicitudes, venían caratuladas como “encontrar programa para sujetx”, cuando en realidad lo que buscaba hacer el Trabajo Social, era primero un análisis de la situación, y a partir de encuentro/s con quien estaba imputadx, se determinaba si era necesario para la estrategia, incluirlo e invitarlo a algún programa.

Por lo tanto, lo primero que se realizaba, a partir de fundamentos científicos, conceptos y metodologías era el diagnóstico; luego se diseñaba la estrategia que se llevaría adelante para intervenir, y a partir de esto, se generaban articulaciones con profesionales y personas que sean parte del contexto del sujetx defendidx. Se trataba de "*delinear estrategias y movernos en las fisuras institucionales*"(Azcacibar et al. (s.f.), p.3).

V.1. Dinámica del quehacer cotidiano, del Trabajo Social.

La importancia del trabajo social, en la Oficina de Asistencia Técnica del SPPDP, reside en analizar las trayectorias de vida de lxs sujetxs defendidxs, sabiendo que en su mayoría se encuentran atravesadxs por condiciones de vida adversas, en condición de pobreza estructural y que en su mayoría, son trabajadorxs de oficio, trabajxs informales, o changas. De esta manera, se procura tomar cercanía con sus experiencias y sus registros sobre las mismas, cuáles son las rupturas que marcan sus propias historias, revalorizar aquellas cosas que sí pudieron lograr, para así realizar un diagnóstico social de su situación singular. Retomo la idea de diagnóstico social de Travi, B. (2012) que lo define como:

Un proceso de construcción y producción de conocimiento e información sobre la manera en que determinadas situaciones, necesidades o problemas sociales afectan la calidad

de vida de sujetos individuales o colectivos, o vulneran sus derechos, basado en el saber teórico-práctico del profesional y en la perspectiva de los sujetos. Debe apuntar a la comprensión, descripción y explicitación de la situación-problema, dar cuenta de cómo determinada situación o problema social, su expresión particular y concreta, afecta a esa persona o grupo, y del contexto más amplio en el que se inscribe. (...) Su finalidad es orientar la toma de decisiones, debe permitir identificar los espacios estratégicos para la intervención profesional. (Travi, 2012, como se citó en Ponce de Leon y Krmpotic, 2012)

Estos relatos serán reconstruidos desde el Trabajo Social con la obligación ética de veracidad y del secreto profesional¹⁹, resguardando y protegiendo, de esta manera, la confidencialidad. Utilizando conceptos y categorías pertinentes, bajo vigilancia epistemológica haciendo especial hincapié en las estructuras sociales en las que se encuentran inmersxs lxs sujetxs con quienes trabajamos, los grupos que transitan, la pertenencia en sus grupos familiares y sus vínculos. Retomo el concepto de vigilancia epistemológica de Bachelard (1978) que expresa al respecto:

Se trata de una actitud reflexiva y polémica contra el error como esfuerzo para someter los productos de las ciencias y los métodos que ellas emplean a una revisión metódica a efectos de librarnos de las ideologías, de las creencias, de las opiniones, de las certezas inmediatas para llegar a la objetividad científica; ésta no puede reposar sólo en la objetividad del cientista -que está permeado por su subjetividad- sino que exige el establecimiento de las condiciones de un control intersubjetivo. (Bachelard, 1978, como se citó en Bourdieu et al. 2002)

En función de lo planteado, sostengo que se realiza una “*labor de deconstrucción*” categoría que nos brinda Karsz (2007), haciendo referencia al hecho de que lo real no habla, hay que hacerlo hablar, (...) escuchar lo real, sabiendo que no hay escucha sin interpretación (p. 28).

En la mayoría de las situaciones que presencié con sujetxs acusadxs ó imputadxs, que se encontraban en prisión preventiva o por ser excarceladxs; desde el Trabajo Social, se brindaba también información para comprender el proceso penal, y qué momento del mismo, estaban transitando. Coincido con Krmpotic (2013) cuando plantea que “*hay una ignorancia absolutamente genuina acerca de las normas jurídicas*” (p.46). Como plantea Castoriadis

¹⁹Regulado por el Código de Ética (art 38), y por el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe (art 216).

(1997) en el mundo moderno, *“la ley es fabricada y aplicada por categorías especializadas, pero incomprendible para el común de los ciudadanos, esos ciudadanos que comparten sus demandas con el Trabajador Social”*. (Castoriadis, 1997, como se citó en Krmpotic 2013). Ya que, como plantea Jenny:

Resulta compleja la comprensión por parte de los usuarios del funcionamiento del sistema judicial en los diferentes fueros. No es menester de los mencionados conocer la actividad privativa de las distintas áreas judiciales, aunque sí constituye una “obligación” para el profesional dar una respuesta satisfactoria a la persona víctima en estas circunstancias de desazón y confusión. (p. 237) Plantea fundamental la autora:

Es necesario tomarse un tiempo para indagar y explicar al sujeto los límites de la intervención profesional, así como los que impone el propio sistema de justicia. La claridad, el compromiso, el interés, la responsabilidad profesionales denotados en esta instancia generarán un vínculo estrecho y propiciarán (...) sentimientos de confianza. (Ponce de León y Krmpotic, 2012, p.236)

A partir de lo planteado, me parece importante poder rever los instrumentos técnico-instrumentales con los que cuenta el Trabajo Social en el SPPDP, para abordar las situaciones, articular estrategias e intervenir.

V. 2. Bagaje técnico- instrumental

El bagaje técnico- instrumental, es una parte fundamental de la intervención profesional, de hecho, la condiciona. Todos estos recursos, nos fueron brindados y los fuimos aprendiendo e incorporando a medida que transitábamos por el SPPDP.

Acerca de esta categoría que retomo de Travi (2007), entiende que cuenta con la doble función de producir conocimiento, información y ser, a la vez, un medio para la intervención (p.212). En este sentido, como aporta Escolar (2000), a lo que plantea Travi, este bagaje se inscribe dentro de una perspectiva epistemológica, es decir su construcción/utilización supone una decisión teórica, y político-ideológica. (Escolar, 2000, como se citó en Travi, 2007)

Con respecto al bagaje técnico instrumental que se utiliza desde el Trabajo Social en las intervenciones en el SPPDP, cuenta con el diagnóstico, el informe social, la entrevista, el

registro, la planilla de solicitud, el familiograma²⁰ y la observación, entre las herramientas más destacadas.

Con respecto a lo meramente instrumental contábamos con un glosario, en el que teníamos organizado de manera alfabética, y para organización interna de la oficina, la información más relevante de lxs sujetxs con quienes trabajábamos. En el glosario se podía encontrar su nombre completo de quien era defendidx, su número de CUIJ, que servía para buscarlx en el sistema y ver los últimos movimientos de su causa, quién llevaba adelante la defensa y la fecha de pedido para con la oficina. También contábamos con biblioratos, en los que teníamos los informes sociales, las transcripciones de las entrevistas y también podía haber informes de otrxs profesionales y otras instituciones, o certificados de discapacidad, que aporten a la información de quien se defendía. Por último, contábamos con un cuadernillo de seguimientos, en el que íbamos registrando día a día, movimientos acerca de lxs sujetxs, era un cuaderno de uso interno, en el que nos fijábamos de manera rápida si había noticias en lxs sujetxs de los cuales acompañábamos la estrategia de Defensa; los movimientos también teníamos que cargarlos en un sistema interno del SPPDP, en el que lxs profesionales que interveníamos en la defensa del sujetx, cargábamos y detallábamos información relevante a cada causa.

Profundizando en el informe social, me parece fundamental, resaltar que desde Trabajo Social, al momento de realizar uno, se usaba como insumo las entrevistas sociales semiestructuradas realizadas, la información con la que contábamos del sujetx de otras instituciones u organizaciones sociales, incluso de otrxs profesionales, así como también utilizábamos como referencia los mapeos de relaciones sociales que habíamos construido del sujetx y los mapeos referidos a su recorrido territorial.

Luego de las entrevistas sociales llevadas adelante, se le explicaba a la persona, que la información necesaria de esa/s entrevista/s se utilizará para realizar el informe, y a partir de esto, se le pide consentimiento. Para esto, se utiliza un acta, que deja constancia del mismo, y que se coloca con el resto de papeles de la persona. En el caso de que se necesite solicitar alguna historia clínica, también era necesario pedir consentimiento a la persona. Es muy importante que la persona sepa que lo que se considere relevante estará en un informe social, que leerán otrxs profesionales, y depende la instancia de proceso penal, el/la juez/a.

²⁰ Es un formato similar al de un árbol familiar, que registra información sobre miembrxs de una familia y sus relaciones, que nosotras lo hacíamos abarcando, hasta tres generaciones para atrás.

V. 3. Marco normativo que regula las intervenciones.

Las intervenciones se encuentran enmarcadas en la Constitución Nacional, y todos aquellos tratados internacionales, y leyes que promuevan la protección y defensa de los DDHH. Debido a la complejidad de las situaciones, las intervenciones profesionales se encuentran reguladas por leyes nacionales y provinciales, según sea pertinente para el abordaje de cada situación. Por ejemplo, la Ley 26.657 de Salud Mental, Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, entre otras; además de encuadrarse en la Ley Federal de Trabajo Social N° 27072 y el Código de Ética Profesional.

Las estrategias de intervención, son diseñadas en acuerdo con la persona defendida no sólo en clave de su proceso penal, sino también pensando en términos de restitución de Derechos con propuestas que se puedan sostener en un largo plazo; algunas veces, dependiendo del objetivo de la intervención, se coordinaba con el Programa Nueva Oportunidad²¹, que se llevaba adelante en distintos espacios. De esta manera, *“cada situación se aborda en su particularidad, en sus características propias”* (Karsz, 2007, como se citó en Velurtas, 2017)

V. 4. Articulaciones interinstitucionales

La intervención del trabajo social forense²² como sostiene Travi (2012) *“se desarrolla en el marco de un proceso más amplio, el proceso judicial, en el que participamos junto a otros profesionales, para dar una respuesta a las situaciones-problema planteadas.”* (p. 176) En sintonía con esto, en las articulaciones interinstitucionales desde el área de Trabajo Social del SPPDP se trabaja fundamentalmente con las instituciones pertinentes para diseñar estrategias de intervención según la singularidad de cada situación.

Estas instituciones pueden ser aquellas que se encuentran ancladas en el territorio de referencia, y son parte de la trayectoria de la persona imputada. Refiero a centro de salud, ccb, escuelas, organizaciones sociales, CAF, centro de día, clubes, entre otras, y/o instituciones públicas y privadas de diversos campos como la Dirección provincial de Niñez, Ministerio de Desarrollo Social, La Estación, APRECOD, Secretaría de DDHH, Servicio

²¹ El Nueva Oportunidad, fue un programa de carácter provincial, que ofrecía capacitaciones dos veces por semana en oficios tradicionales, talleres deportivos, culturales y de comunicación, incentivados por una beca económica. Se llevaba adelante en organizaciones sociales, instituciones municipales, provinciales o espacios barriales.

²² Concepto que retomo de Travi, para entender al Trabajo Social, en el campo de la Justicia Penal.

Público de la Vivienda y el Hábitat, Hospital Provincial, Hospital Agudo Ávila, Policlínico San Martín, HECA, entre otras.

Por otro lado, se realizan también articulaciones con las distintas unidades penitenciarias (UP N° 1, UP N° 3, UP N° 4, UP N°5, UP N° 6, UP N° 11), con los equipos del EARS y/o DIS.

Las articulaciones se producen justamente porque existe y se propone desde el Trabajo Social, una concepción del/a sujeto, en la que se encuentra atravesado por una complejísima trama de vínculos y relaciones sociales; por este motivo, debe ser abordada la situación, en y desde las distintas tramas vinculares ya que son el escenario de su experiencia: el grupo, el vínculo, las instituciones sociales. (De Bella, 2020, p.249)

CAP VI : MIRADAS Y PERSPECTIVAS DESDE EL TRABAJO SOCIAL DE LA DEFENSORÍA Y MIS SENTIRES.

En el presente capítulo me propongo poder jugar con algunos conceptos que me interesa resaltar, buscando abordar la manera que tiene el Trabajo Social del SPPDP sobre los mismos. El insumo principal de esta parte del escrito, serán mis cuadernos de campo, mis experiencias y sentires; ya que serán la base para poder realizar esta reconstrucción y revisión acerca de lo anteriormente planteado.

VI. 1. Acerca de las intervenciones

Entendiendo las intervenciones como *“proceso complejo que incide en las trayectorias de vida de quienes son objeto del reproche penal”* (De Bella, 2020, p.252) desde el Trabajo Social, del SPPDP, se buscaba que sean situadas en la realidad de la persona que se encontraba transitando el proceso penal, a partir de sus realidades, trayectorias, recursos subjetivos, vínculos. Es por eso que se buscaba posibilitar *“la iniciación de un proceso de intervención con el/la joven-adolescente en situación de conflicto con la ley, en un camino que”* (...) *“le permita repensar su historia y trazar, dentro de sus condiciones subjetivas y objetivas, otra posible trayectoria de vida”* (De Bella, 2020, p.250)

En este sentido, y en relación también con la correspondencia que mencioné en otro apartado, coincido con Karsz (2007) en que la idea desde la profesión, en la institución, era proponerle al sujeto que se responsabilice de lo que pueda. El autor plantea:

La intervención sobre situaciones se centra en características y funcionamientos, en problemáticas que es preciso desplegar, en interrogaciones que importa descifrar. No tanto para resolverlas como para dejarlas señaladas y contribuir a su elaboración, junto con el usuario. No obrar para él, sino con él. No para salvarlo, sino para acompañarlo con pasión y a la vez, con distancia. No se trata entonces de imponerle que sea responsable, sino de proponerle que se las arregle para responsabilizarse de lo que pueda, en el marco de imposiciones objetivas, de límites socio-políticos dados, en el seno de una formación económico-social en la que no ha elegido vivir pero en la que debe vivir. Responsable de una parte de su destino, de algún segmento de su vida individual y colectiva... (p.177)

Era uno de los ejes del Trabajo Social Forense, que se llevaba adelante en el SPPDP, trabajar sobre las historias y trayectorias de los sujetos, utilizando como recursos los relatos colectivos y sociales, de lo individual. Trabajando, de esta manera, con rupturas y

significaciones de sus historias de vida. No se hacía defensa del hecho delictivo, sino que se contextualizaba la historia de la persona, buscando hacer un análisis acerca de las mismas, y de lo que se podía proponer; sabiendo que el mayor cuidado que podíamos ofrecer, era (en palabras de mi tutora) una defensa integral. Parte del posicionamiento situado era procurar “*identificar, argumentar, probar el posicionamiento ético puesto en obra en cada intervención concreta*” (Karsz,2007, p.204) Esto es lo que se me presentaba con más dificultades, el poder contextualizar sin caer en el extremo de defender, ni tampoco en el de contextualizar todo, como justificación. Entiendo que hay que buscar un punto medio, y contextualizar para comprender de manera más integral.

Brindando espacios de escucha activa, “afinando” día a día, entrevista a entrevista y diálogo a diálogo la escucha, dando lugar a las preguntas, a las dudas, al replantear algunas cuestiones, realizando diagnósticos e interpretaciones desde la vigilancia epistemológica, fue la forma crítica en la que fui y fuimos intentando generar espacios que humanicen, y a su vez, darles voz a quienes transitaban procesos por el sistema penal.

El situarnos en los diversos contextos y realidades, demandaba que generemos reconstruir algunas cuestiones de manera intersectorial, interdisciplinar y/o desde los distintos saberes. Creo firmemente que es parte de la esencia del Trabajo Social, la “*artesanía de las conexiones*” como sostiene Martínez-Palacios (2020), conexiones entre pares, conexiones con las familias, referentes, con el círculo estrecho de quien está atravesando el proceso penal, con las instituciones, organizaciones y espacios que transita y que les son significativos.

VI. 2. Acerca de la objetividad y de la neutralidad

A lo largo de las situaciones que íbamos viviendo y transitando, corroboramos que tanto en las intervenciones, como en el quehacer cotidiano del Trabajo Social es necesario tener posicionamientos éticos-institucionales que estén de la mano con la defensa de los derechos humanos. De hecho, desde nuestro lugar, procurábamos que nuestras intervenciones, se encuentren enmarcadas en los mismos. Al estar posicionadxs desde aquí, no había lugar para la neutralidad. Los posicionamientos que tomábamos, se dejaban ver en nuestras maneras de mirar, de reconocer y de interpretar. Recuerdo varias ocasiones en las que antes de entrevistar a alguna persona, al revisar su legajo, me generaba sentimientos de impotencia, bronca o desconcierto por la acción por la que estaba acusadx. Esta, fue una de las cosas que a lo largo de las entrevistas, charlas y aprendizajes, intenté mejorar; porque notaba que con estos sentimientos, ya caratulaba a alguien que ni siquiera conocía y no había

escuchado. Después de todo, como sostiene Karsz (2007) la intervención está teórica e ideológicamente cargada (p.194)

Hay diferencia entre la objetividad y la neutralidad, en esto, el autor también realiza grandes aportes al entender la objetividad como “*el registro del conocimiento*” por esta razón es siempre posible. En cambio, la neutralidad al ser el “*registro ideológico e incluso político*” es siempre imposible” (Karsz, 2007, p.197) ya que “*no se puede pedir a los humanos que se despojen de todo compromiso ideológico y de toda investidura psíquica, consciente o inconsciente*”. (Karsz, 2007, p.198)

Al optar y elegir “*una modalidad de la intervención social, de una toma de partido en medio de las diferentes apuestas y retos ideológicos y políticos vigentes en una coyuntura dada, en una sociedad dada*” (Karsz, 2007, p.196) estamos tomando parte y tomando partido (Karsz, 2007, p.196)

Entendíamos que primero era importante poder reconocer la estructura con la que estábamos interviniendo, nuestros posicionamientos, preconceptos y de esta manera, “*ser conscientes del juego de nuestra propia subjetividad y de la posición ética y política al momento de la intervención, mezclada entre incumbencias y funciones, las más de las veces instituidas en sendas reglamentaciones, normativas, etc*” (De Bella, 2020, p.252)

De hecho, el diagnóstico social, se realiza desde un posicionamiento ético-político, que está a la luz cuando se hace un análisis de las relaciones sociales, y junto con éste una propuesta o plan de acción, en donde cada quien tiene una responsabilidad.

Acerca de esto, siempre que fuera posible, me parecía fructífero poder hacer entrevistas en paralelo con alguna compañera, incluso con la trabajadora social; pues sentía que me enriquecía, ya que muchas veces ocurría que siendo dos quienes habíamos realizado la entrevista; habíamos percibido de maneras distintas un mismo comentario o anécdota. Luego de poder ponerlo en palabras, entendíamos muchos de los preconceptos que teníamos, y los por qué de cada interpretación.

VI. 3. Acerca del lugar del/a sujetx

Con respecto a la visión del Trabajo Social sobre lxs sujetxs con quienes trabaja (personas en prisión preventiva o en proceso de excarcelación) se me viene a la mente el recuerdo de una situación puntual, que creo que es bastante gráfica con este tema. Fue nuestra

primera experiencia de entrevistar a alguien a quien se le brindaba la defensa. La entrevista la hicimos con una compañera, con quien hacíamos las prácticas, y se realizó en el SPPDP. Cuando se necesita hablar con algún detenidx, se lx traslada al SPPDP, y se lxs mantiene de manera temporal, en el subsuelo de este lugar. Allí nos dirigimos con mi compañera, nos acompañaba un abogado, que estaba en el equipo de su defensa. Cuando llegamos, nos dijo “llegamos a la leonera”. Éste término que utilizaba, nos interpeló bastante. Luego de un tiempo, entendimos que la mayoría de profesionales que trabajaban ahí, se referían con ese término, al subsuelo. Continuando con el relato, una vez, estando ahí, y brindando nuestros datos a policías que se encontraban allí, para poder pasar y entrevistar, nos dijeron “bueno, listo, pueden pasar con los malandras”. Entiendo que de esta manera, desde el vamos, se está vulnerando algo tan sencillo (y a la vez tan complejo) de entender a lxs detenidxs como personas.

Creo que la mirada desde la profesión es una mirada que contextualiza al sujetx en su historia de vida, poniendo signos de pregunta a categorías (anteriormente nombradas) que refieren a personas que están imputadas o acusadas de cometer un delito. Ésta manera despectiva, de entender a sujetxs, no sólo que deja de entenderlxs como sujetxs, para entenderlos como animales (acción que explica bastante las actitudes que tienen para con ellxs y la manera de tratarlxs); sino que también es reduccionista, porque está centrada en los delitos que cometieron o de los que están acusadxs. De esta manera, se deja de verlxs desde y en sus complejidades, de manera integral, incluso desde su dignidad, de seres humanos. Esto es algo que sostengo y no sólo teóricamente, ya que me llevó muchas entrevistas, y repensar muchas charlas, poder dejar de ver a quien se sentaba en frente mío como “quien hizo esto o aquello”, para pasarlo a ver como sujetx, con quien en esta circunstancia nos encontrábamos, descubriendo de maneras distintas, el campo de la justicia penal.

Entiendo que la perspectiva del sujetx no es la misma, desde el Trabajo Social y desde las otras disciplinas, ya que existen diferencias epistemológicas y metodológicas. Desde nuestra profesión y en el SPPDP, el eje era poder dejar expresada la voz de quien estaba transitando el proceso penal. Dándole lugar a su historia, a sus sentires, a sus emociones. Buscamos instalar sus discursos, sus pensamientos, sus opiniones y relatos, en los informes sociales, que recorrían tantas manos, y tantas lecturas. También procurábamos brindar una escucha activa a quienes eran parte de la vida de estx sujetx, a su familia, pareja, vínculos cercanos. Ya que desde el sistema penal, no se le daba lugar a la voz del sujetx.

Justamente, porque buscábamos darle voz a sus sentires, fue que en el transcurso de mis prácticas, a partir de la escucha activa de varixs sujetxs familiares de quienes se encontraban privadxs de su libertad, dimos cuenta y pudimos poner en agenda algo que manifestaban bastante seguido, y tenía que ver con la dificultad de poder afrontar los gastos que implicaban trasladarse hacia Piñeiro, por ejemplo, para ir a ver a quien se encontraba detenidx. Por eso, se buscó articular con Desarrollo Social, para que se pueda costear esas situaciones, y también la de aquellas personas que una vez excarceladas, se tenían que dirigir semanal o quincenalmente al SPPDP para firmar, y no contaban con recursos económicos como para hacerlo²³.

Entiendo que es característica del Trabajo Social, buscar constantemente crecer en una perspectiva de Derechos Humanos, intentando comprender a lxs sujetxs, en y desde su complejidad, y abriendo camino a la problematización *“entre otras cosas, de las teorías del delito, superando la visión simplista del delito entendido únicamente como quebrantamiento de las normas”* (De Bella, 2020, p.249)

Asimismo, porque se lxs entiende como sujetos activos en su proceso penal, es que se piensa las estrategias de intervención en conjunto con ellxs, con sus posibilidades de sostenerlas, con el encuadre y contexto en el que se hallaban; como decía la trabajadora social *“no hay que sacarle nunca a la gente la posibilidad de decidir”*. *“Los problemas pasan a ser problemáticas cuando dichas personas están incluidas en situaciones, lo que les hace adquirir la condición de sujetos.”* (Karsz, 2007, p.177)

Solía recalcar la trabajadora social, la importancia de generar transferencia con lxs sujetxs, aunque notábamos que con el transcurso de las experiencias, se iba generando y dando de manera natural. Buscábamos aprovechar las entrevistas, para ir al fondo de las experiencias personales y comunitarias de quienes eran defendidxs. Procurando generar espacios de diálogo y de poner en palabras sus trayectorias vitales.

En reiteradas ocasiones, trabajamos con personas cuyas subjetividades, estaban atravesadas por los efectos de la sobreintervención de las políticas públicas y de las intervenciones del Estado, con infancias arrasadas, con historias de vida caracterizadas por la

²³ Todo esto se encontraba enmarcado con lo que se propone desde la Ley de Ejecución Penal que sostiene resolver aquellas cuestiones que se susciten cuando se considere vulnerado, algunos de los derechos del condenado. Vinculándolo estrechamente con el derecho de la socialización. También usamos como respaldo las Reglas de Brasilia y el Código Procesal Penal.

pobreza persistente²⁴, la desigualdad, la vulnerabilidad y el desamparo²⁵. También podíamos ver los efectos de las políticas públicas precarias, de los “programa pelopincho”²⁶, de la violencia ejercida por el sistema para quienes vienen de barrios populares. Esto tenía repercusión directa sobre los lazos sociales, generando desvinculación social, o lazos lábiles, como así también desafiliación social.

Incluso se encontraban a la luz, las consecuencias mismas, del capitalismo veraz, en quienes no tienen trabajo, y tienen que acceder a changas o trabajo informal, para subsistir (y resistir). Eran ni más ni menos, que las consecuencias subjetivas de la gente, por poner el cuerpo a la realidad diaria que tanto trabajo les daba.

A partir de esto, me pregunto ¿qué lugar le da el sistema penal, al sujetx que lo está atravesandx?

²⁴ Adriana Clemente lo define como: una condición de privación generalizada y donde - a partir de la privación económica - se combina críticamente un conjunto de otras dimensiones del hogar y su entorno cuyos indicadores deficitarios comprometen al ciclo de la reproducción del grupo familiar y/o conviviente. Su particularidad es que las privaciones más urgentes tienden a mantenerse en el tiempo y comprometen a más de una generación de un mismo grupo familiar.

²⁵ Categoría que retomo de Winnicott y lo entiendo como sujetos que no han contado con alguien que "lxs cuide". Sujetxs que se han constituido a partir de unx “otrx del maltrato” (ya sea excesivx en su presencia o en su ausencia).

²⁶ Con este término, Fernanda hacía referencia a la tallerización de la pobreza, expresada muchas veces en programas que haciendo una analogía con las piletas pelopincho, duraban poco y eran precarios.

CAP VII. CONSIDERACIONES FINALES

Me gustaría comenzar este apartado, retomando una categoría de Bleichmar que entiendo me da pie a poder abordar algunas cuestiones en profundidad; el concepto de pacto intersubjetivo. Refiere explícitamente al *“reconocimiento de que el otro es un humano y no simplemente un obstáculo para mi acción o un vehiculizador de mi acción”* (Bleichmar, 2006, p.164) profundiza en que *“hay que recuperar la noción de semejante, del otro humano.”* (Bleichmar, 2006, p.166).

Entiendo que es necesario, y más en este campo tan complejo, de la Justicia Penal, recuperar el pacto intersubjetivo, como *“modo de saneamiento de la sociedad”*. Recuperar la noción de que el otro es un sujeto, no es lo que hizo, ni la acción por la que se lo juzga o acusa, sino que es una persona. Considero que esta idea se encuentra estrechamente vinculada a la idea de bien común, ya que promueve el reconocernos como personas. Acerca de esto, el Trabajo Social Forense, tiene muchos caminos y trayectos recorridos, incluso también el Trabajo Social. Siendo ésta una de las grandes diferencias metodológicas con otras profesiones.

En las raíces más profundas del Trabajo Social, está el ser con otros, es a causa de esto que florece un reconocimiento hacia las demás voces, pensamientos y aportes de las personas. Incluso un respeto por sus dignidades. Entiendo que va de la mano con el hecho de entender al sujeto desde una perspectiva integral, que no se centra en su delito. Tomo las palabras de Karina cuando plantea que lo que buscamos es *“pensar al sujeto en su realidad social concreta y construir con él/ella ofrecimientos de posibilidades bajo los principios convencionales”*. (De Bella, 2020, p.253)

El intercambio con los sujetos, sobre las situaciones, la escucha activa sobre sus trayectorias, es parte de las intervenciones, y del reconocerlos como personas. Con la certeza de que *“lo colectivo fructifica y airea lo instituido, para construir sobre nuevas bases”* (De Bella, 2020, p.253). Una vez Fernanda dijo que *“para aprender hay que seguir la vida, los pasos de los pibes”*, me atrevo a decir, que caminando a la par, conociendo sus opiniones, escuchando sus sentimientos y parte de sus trayectorias, pude derribar muchos prejuicios.

Entiendo que las disposiciones institucionales (entiéndase políticas públicas) también tienen repercusión en lo subjetivo, tanto en las maneras de entender a los sujetos, de denominarlos, de tratarlos... A partir de lo que recorrí me pregunto ¿de qué manera podemos

generar disposiciones institucionales que den lugar, que den voz o que mejor dicho, escuchen a personas que están transitando un proceso penal? ¿De qué manera podemos reconstruir desde las políticas penales, una mirada de y desde los Derechos Humanos?

Sabiendo que como profesionales, tenemos una postura ética-política al respecto, que se denota en las intervenciones que realizamos, en las decisiones que tomamos, en las palabras y términos que usamos al escribir un informe social; pero también siendo conscientes de que habitamos un contexto enmarcado por el neoliberalismo que va de la mano del capitalismo voraz, el colonialismo y el patriarcado, y sus respectivos coletazos en las políticas públicas.

Pienso de qué manera se puede desde las instituciones, dar lugar y legitimidad a las voces de quienes las transitan. Creo que Ulloa plantea una clave muy interesante para poder pensarlo y repensarlo; y es la ternura. Entendiendola como “*instancia psíquica fundadora de la condición humana*” (p. 165). A grandes rasgos creo que hay una similitud entre la ternura y las instituciones, ya que en ambos casos, fundan características que aportan (o no) a la condición humana y repercuten en las subjetividades. Creo que lo interesante es que desde la institucionalidad, se establezcan pactos intersubjetivos que realicen aportes al bienestar, brindando escucha activa e incluso alojando y recepcionando lo que plantea cada quien.

Desde el Trabajo Social, en el escenario del SPPDP, intentábamos constantemente crecer en estos sentidos. Pero creo que no basta con que una profesión se embandere a favor, promoviendo los derechos humanos, ya que estas, deben ser decisiones tomadas desde la Política Pública, pues se refleja en las políticas criminales, y en todas las instituciones que forman parte de ella, la manera en la que conciben a lxs sujetxs y las diversas maneras de intervenir.

Considero que la modificación de la reforma provincial, que busca reforzar el lugar central de los derechos humanos, va de la mano también con la manera en la que se lleva adelante. Normativamente hay marco para poder promover espacios que respeten la dignidad humana, pero en la realidad, en el día a día, no condice con lo estipulado.

Creo que trabajando desde la ternura, como herramienta política, como lugar en el que nos situamos, como discurso contrahegemónico, y no neutral, se daría mucho más lugar a generar instituciones que alojen de manera amena, que escuchen y legitimen las voces de todxs.

Entiendo que es fundamental entrenar la mirada para con las estructuras de dominación, utilizando como herramienta analítica la interseccionalidad. Herramienta que nos permite identificar la matriz de dominación que estructura la problemática que se nos presenta. Generalmente, esta matriz se presenta como incorporada, objetivada y visible. (Martinez-Palacios, 2020) Con la interseccionalidad, se busca reconocerla, y reconocer los habitus que estas estructuras generan.

Veó que avanzo en la escritura, de hecho me encuentro en la parte de consideraciones finales, y siento que tengo muchas mas preguntas por responder, asuntos por investigar, y lugares para cuerpear y poder entender algunos otros dinamismos. Espero poder seguir enriqueciendo esto que hoy, recién empieza, en este esbozo de investigación.

Bibliografía

Aquín, N., Custo, E., & Torres, E. (2012., Julio). El problema de la autonomía en el trabajo social. *Plaza Pública. Revista de Trabajo social.*, 5 (Nº 8), 304-320. En <https://revistaplazapublica.files.wordpress.com/2014/06/7-19.pdf>

Azcacibar, M. L., Chillemi, A., Novillo, M. J., & Utrera, M. d. I. M. (n.d.). ¿Qué hacemos los trabajadores sociales en la justicia? Reflexiones desde la docencia universitaria y la intervención profesional. *Revista Intercambios*, Nº 16.

Bachelard, G. (1978). *El racionalismo aplicado*. Paidós.

Bleichmar, S. (2006). Poner palabras al horror. Ética y subjetividad en el ámbito carcelario. En *Violencia social- violencia escolar*. (p. 163-191).

Bourdieu, P., Chamboredon, J. C., & Passeron, J. C. (2002). *El oficio del Sociólogo*. Siglo veintiuno editores.

Campana, M., & Lamanuzzi, R. (2009). Dudas y certezas acerca de la intervención profesional. En *Libertas* (pp. 143-159).

Carreón Guillén, J., & García Lirios, C. (2013, diciembre). Teorías de la seguridad pública y percepción del delito. *Margen*, (Nº 71), p. 1-16.

D'hers, V., & Pellón, I. (2020). Extractivismos encarnados. Reflexiones sobre la vulnerabilidad desde una sociología de los cuerpos/emociones. *Revista de la Carrera de Sociología*, vol. 10(num. 10), p. 4-34.

<https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/entramadosyperspectivas/article/view/5553>

De Bella, K. (2020). *Trabajo Social y Justicia Juvenil: contradicciones y disputas presentes en el contexto actual*. *Revista Katálisis*, 23(2), p. 247-255.

Díaz González, A., Guardati, J., & Santia, L. (2019). Trabajo Práctico Prácticas Profesionales III.

Díaz González, A. (2018-2019). *Cuaderno de campo*.

Iamamoto, M. (2003). *El servicio social en la contemporaneidad. Trabajo y formación profesional*. Cortez Editora. En:

file:///C:/Users/Agus/Downloads/Iamamoto_Marilda_El_Servicio_Social_en_1.pdf

Iglesias, E., & Lucca, J. B. (2019). *La Argentina de Cambiemos*. UNR Editora.

Karsz, S. (2007). ¿Es posible, es necesario definir el Trabajo Social? En *Problematizar el Trabajo Social. Definición, figuras, clínica*. (pp. 20-87). Gedisa.

Karsz, S. (2007). *Problematizar el trabajo social*. Definición, figuras, clínica. Editorial Gedisa.

Krmpotic, C. S., Marcón, O. A., & Ponce de León, A. H. (2020). *Trabajo Social Forense. Producción de conocimiento con fines de investigación y arbitraje*. (1era ed. ed., Vol. II). Editorial Espacio.

Krmpotic, C. S. (2013, Junio). El Trabajo Social Forense como campo de actuación en el arbitraje de lo social. *Trabajo Social Global. Revista de Investigaciones en Intervención Social, Vol. 3 (n° 4)*, 37-54. Disponible en:

file:///C:/Users/Agus/Downloads/Dialnet-ElTrabajoSocialForenseComoCampoDeActuacionEnElArbi-5304702.pdf

Ley Nacional N° 24660, 1996. *Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad*. Promulgada el 8 de julio de 1996.

Ley Provincial N° 12510, 2006. *Ley Provincial de Administración, Eficiencia y Control de Estado*. Promulgada el 2 de enero de 2006.

Ley Provincial N° 12734, 2007. *Nuevo Código Procesal Penal Provincia de Santa Fe*. Promulgada el 31 de agosto de 2007.

Ley Provincial N° 13014, 2009. *Servicio Público Provincial de Defensa Penal*. Promulgada el 19 de septiembre de 2009.

Marcón, O. A. (2013). Trabajo Social Forense (diapositiva de Power Point). Diplomatura en Pericias judiciales. Centro de capacitación judicial del poder judicial de la provincia de Santa Fe.

Marcón, O. A. (2016). La especialización en Trabajo Social Forense: urgencias desde la intervención. *Revista Katálysis*, vol. 19(nº 3), 413-420.

Martinez- Palacios, J. (2020). La interseccionalidad como herramienta analítica para la praxis crítica del Trabajo Social. Reflexiones en torno a la soledad no deseada. *Cuadernos de Trabajo Social.*, vol. 33, pp. 379-390.

Meschini, P. ., & Rampoldi, R. . (2020). Aportes de la supervisión de las intervenciones en lo social a la consolidación del proyecto profesional frente al avance neo conservador y neoliberal en Argentina. *Cátedra Paralela*, (14), 25-43. En:
<https://doi.org/10.35305/cp.vi14.24>

Miranda, M. B., Perez Hernandez, G., & Lirios, C. G. (2017, septiembre). Complejización de un modelo de corresponsabilidad sociopolítica. *Margen*, (Nº 86), pp 1-7.

Mitre, J. (2018). Clínica del desamparo, o Winnicott con Lacan. *Revista Rayuela. Publicación virtual de la nueva Red Cereda América.*

<http://www.revistarayuela.com/es/004/template.php?file=Notas/Clinica-del-desamparo-o-Winnicott-con-Lacan.html>

Moleres, M. A., Prieto, M., & Sobral Stuber, F. (2016). Algunas consideraciones sobre la autonomía profesional. *Revista Electrónica del Departamento de Ciencias Sociales UNLu*, 4, 102-110. En:

<http://www.redsocialesunlu.net/wp-content/uploads/2017/03/RSOC018-009-Algunas-consideraciones-sobre-la-autonom%C3%ADa-profesional-Moleres.pdf>

Muñoz Arce, G. (2018, Enero). Razón neoliberal e investigación: resistencias desde el Trabajo Social. *TS Cuadernos de Trabajo Social*, Nº 17, 32-54.

<http://www.tscuadernosdetrabajosocial.cl/index.php/TS/article/view/146/147>

Ponce de Leon, A., & Krmpotic, C. (2012). *Trabajo Social Forense Balance y perspectivas. Volumen 1*. Buenos Aires: Espacio Editorial.

Ponce de León, A. (2014). Recorrido conceptual y anclaje socio histórico del trabajo social forense o trabajo social en perspectiva socio jurídica. *XXVII Congreso Nacional de Trabajo Social*. Disponible en:

https://www.academia.edu/31692762/RECORRIDO_CONCEPTUAL_Y_ANCLAJE_SOCIOHISTORICO_DEL_TRABAJO_SOCIAL_FORENSE

Quintero Velásquez, Á. M. (2012). Trabajo social forense: balance y perspectivas. *Revista Perspectivas*, (nº 23), 205-213.

Rodríguez Alzueta, E., & Roldán, N. (2018, julio). Las cajas negras de la investigación. Nuevas agendas, preguntas y perspectivas para pensar el delito. Entrevista a Gabriel Kessler. *Cuestiones Criminales*, Año 1(Nº1).

Saavedra Vásquez, J. (2010). Configuración discursiva en la intervención social fundada, situada y reflexiva. Disponible en:
file:///C:/Users/Asus/Downloads/128-Texto%20del%20art%C3%ADculo-252-1-10-20160909%20(1).pdf

Servicio Público Provincial de Defensa Penal. Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. (Período 2018). *Registro Provincial de Violencia Institucional y afectaciones de los derechos humanos. Informe Anual*. Disponible en:
<https://www.defensasantafe.gob.ar/publico/violencia/informes/provincial/informe2018.pdf>

Servicio Público Provincial de Defensa Penal. Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. (período 2019). *Informe Anual 2019. [Registro Provincial de Violencia Institucional]*.
<https://www.defensasantafe.gob.ar/publico/violencia/informes/provincial/informe2019.pdf>

Servicio Público Provincial de la Defensa. (24 de julio de 2018). *Instrucción General Nº13. Límites Temporales a la Prisión Preventiva*.

Servicio Público Provincial de la Defensa Penal. (n.d.). *Estructura [Defensoría Regional Rosario 2021]*.

Travi, B. (2007). Diseño, aplicación y evaluación de técnicas e instrumentos en la intervención profesional. *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, SOCIOTAM, Vol XVII(Nº 002)*, 201-223.

Travi, B. (2017). El Diagnóstico Social y la noción de integralidad en la política social. Tradiciones disciplinares y desafíos actuales. *Debate Público. Reflexión de Trabajo Social, Nº 13 y 14*, 21-29.

Tzeiman, A. (2021, abril). Estado y autoritarismo en Argentina:el debate sobre la "nueva derecha". *Revista Katálisis*, v. 24, p. 33-42.

Ulloa, F. (n.d.). La ternura como fundamento de los derechos humanos. (p. 131-141.).

Velurtas, M. C. (2017). *Intervenciones y prácticas, el trabajo social en el campo de la justicia penal juvenil*. Espacio Editorial.
